

# REPÚBLICA DE COLOMBIA



## MINISTERIO DE TRANSPORTE SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE

### RESOLUCIÓN No. 9447 DE 28/10/2022

“Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos contra la empresa de servicio público de transporte automotor especial **COMPAÑIA INTEGRAL DE TRANSPORTES ESPECIALES SAS. con NIT. 900463200-8**”.

#### EL DIRECTOR DE INVESTIGACIONES DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE

En ejercicio de las facultades legales, en especial las previstas en la Ley 105 de 1993, la Ley 336 de 1996, el Decreto 1079 de 2015, la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y el Decreto 2409 de 2018 y

#### CONSIDERANDO

**PRIMERO:** Que en el artículo 365 de la Constitución Política se establece que “[l]os servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado. Es deber del Estado asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional. Los servicios públicos estarán sometidos al régimen jurídico que fije la Ley (...). En todo caso, el Estado mantendrá la regulación, el control y la vigilancia de dichos servicios (...)”.

**SEGUNDO:** Que “la operación del transporte público en Colombia es un servicio público bajo la regulación del Estado, quien ejercerá el control y la vigilancia necesarios para su adecuada prestación en condiciones de calidad, oportunidad y seguridad”<sup>1</sup>.

**TERCERO:** Que en el numeral 8 del artículo 5 del Decreto 2409 de 2018<sup>2</sup> se establece que es función de la Superintendencia de Transporte “[a]delantar y decidir las investigaciones administrativas a que haya lugar por las fallas en la debida prestación del servicio público de transporte, puertos, concesiones, infraestructura, servicios conexos, y la protección de los usuarios del sector transporte”.

**CUARTO:** Que la Superintendencia de Transporte es un organismo descentralizado del orden nacional, de carácter técnico, con personería jurídica, autonomía administrativa, financiera y presupuestal, adscrita al Ministerio de Transporte<sup>3</sup>.

De igual forma, la Superintendencia de Transporte tiene como objeto ejercer las funciones de vigilancia, inspección, y control que le corresponden al Presidente de la República como suprema autoridad administrativa en materia de tránsito, transporte y su infraestructura, cuya delegación<sup>4</sup> se concretó en (i) inspeccionar, vigilar y controlar la aplicación y el cumplimiento de las normas que rigen el sistema de tránsito y transporte; y (ii) vigilar, inspeccionar, y controlar la permanente, eficiente y segura prestación del servicio de transporte<sup>5</sup>, sin perjuicio de las demás funciones previstas en la Ley.

<sup>1</sup> Numeral 2 del artículo 3 de la Ley 105 de 1993.

<sup>2</sup> “Por el cual se modifica y renueva la estructura de la Superintendencia de Transporte y se dictan otras disposiciones”.

<sup>3</sup> Cfr. Artículo 3 del Decreto 2409 de 2018.

<sup>4</sup> Al amparo de lo previsto en los artículos 189 numeral 22 y 365 de la Constitución Política de Colombia: “Artículo 189. Corresponde al presidente de la República como Jefe de Estado, jefe del Gobierno y Suprema Autoridad Administrativa: (...) 22. Ejercer la inspección y vigilancia de la prestación de los servicios públicos

<sup>5</sup> Decreto 2409 de 2018, artículo 4.

“Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos”

En esa medida, se previó que estarán sometidas a inspección, vigilancia y control de la Superintendencia de Transporte<sup>6</sup> (i) las sociedades con o sin ánimo de lucro, las empresas unipersonales y las personas naturales que presten el servicio público de transporte; (ii) las entidades del Sistema Nacional de Transporte<sup>7</sup>, establecidas en la Ley 105 de 1993<sup>8</sup> excepto el Ministerio de Transporte, en lo relativo al ejercicio de las funciones que en materia de transporte legalmente les corresponden; y (iii) las demás que determinen las normas legales<sup>9</sup>. (Subrayado fuera de texto).

Bajo esas consideraciones, esta Superintendencia es competente para conocer el presente asunto en la medida que:

Le fueron asignadas funciones de vigilancia, inspección y control sobre prestadores del servicio público de transporte, en ese sentido el Estado está llamado a: (i) intervenir en la regulación para proteger las vidas de los habitantes del territorio nacional, así como (ii) a implementar una policía administrativa (i.e., la Superintendencia de Transporte) que garantice el cumplimiento de las normas aplicables a las modalidades.

**QUINTO:** Que en el numeral 3 del artículo 22 del Decreto 2409 del 2018 se establece como función de la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre “[t]ramitar y decidir, en primera instancia, las investigaciones administrativas que se inicien, de oficio o a solicitud de cualquier persona, por la presunta infracción a las disposiciones vigentes en relación con la debida prestación del servicio público de transporte, servicios conexos a este, así como la aplicación de las normas de tránsito”.

Al respecto, se resalta que el honorable Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, del quince (15) de junio de dos mil diecisiete (2017), radicación 25000232400020060093701, analizó la procedibilidad de la imposición de sanciones a los vigilados que incumplan las instrucciones expedidas por una Superintendencia, así:

*“La Sala advierte que el ejercicio de la facultad de supervisión y control esencialmente no varía, así cambie el ramo sobre el que recaiga esa facultad. Se trata del poder de la administración de examinar y verificar las actividades desarrolladas por los particulares en aras de que se cumplan las leyes, los reglamentos, órdenes y demás instructivos necesarios para asegurar que tales actividades respondan a los fines de interés público.*

*La facultad de policía administrativa, que es como se conoce ese poder de supervisión y control del Estado, no precisa de la existencia de leyes y reglas ad hoc o híperdetalladas, para que pueda surtirse cabalmente en cada caso. No toda falta debe estar necesariamente descrita al mínimo detalle, pues sería imposible dictar una legislación con ese carácter. A través de normas de textura abierta y de conceptos jurídicos indeterminados se pueden describir las conductas que ameritan reprensión por parte de la autoridad correspondiente.”*

**SEXTO:** Conforme a lo señalado en el Decreto 2409 de 2018, la naturaleza jurídica de la Supertransporte cataloga a esta Entidad, como un organismo descentralizado de carácter técnico con personería jurídica, autonomía administrativa, financiera y presupuestal, adscrita al Ministerio de Transporte.

El objeto de la Superintendencia de Transporte consiste en ejercer las funciones de vigilancia, inspección, y control que le corresponden al presidente de la República como suprema autoridad

<sup>6</sup> Cfr. Decreto 101 de 2000 artículo 42. Vigente de conformidad con lo previsto en el artículo 27 del Decreto 2409 de 2018.

<sup>7</sup> **Artículo 1º.- Sector y Sistema Nacional del Transporte.** Integra el sector Transporte, el Ministerio de Transporte, sus organismos adscritos o vinculados y la Dirección General Marítima del Ministerio de Defensa Nacional, en cuanto estará sujeta a una relación de coordinación con el Ministerio de Transporte. **Conforman el Sistema de Nacional de Transporte**, para el desarrollo de las políticas de transporte, además de los organismos indicados en el inciso anterior, los organismos de tránsito y transporte, tanto terrestre, aéreo y marítimo e infraestructura de transporte de las entidades territoriales y demás dependencias de los sectores central o descentralizado de cualquier orden, que tengan funciones relacionadas con esta actividad.”

<sup>8</sup> “Por la cual se dictan disposiciones básicas sobre el transporte, se redistribuyen competencias recursos entre la Nación y las Entidades Territoriales, se reglamenta la planeación en el sector transporte y se dictan otras disposiciones”

<sup>9</sup> Lo anterior, en congruencia con lo establecido en el artículo 9 de la Ley 105 de 1993, la Ley 336 de 1996 y demás leyes aplicables a cada caso concreto.

“Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos”

administrativa en materia de tránsito, transporte y su infraestructura, cuya delegación<sup>10</sup> se concretó en i) inspeccionar, vigilar y controlar la aplicación y el cumplimiento de las normas que rigen el sistema de tránsito y transporte; y ii) vigilar, inspeccionar, y controlar la permanente, eficiente y segura prestación del servicio de transporte<sup>11</sup>, sin perjuicio de las demás funciones previstas en la Ley.

El control y vigilancia de esa actividad transportadora y de las actividades relacionadas con la misma se encuentra en cabeza del Estado<sup>12</sup>, con la colaboración y participación de todas las personas<sup>13</sup>. A ese respecto, se previó en la ley que las autoridades controlarán la adecuada prestación del servicio, en condiciones de calidad, oportunidad y seguridad<sup>14</sup>, enfatizando que “[l]a seguridad, especialmente la relacionada con la protección de los usuarios, constituye prioridad esencial en la actividad del Sector y del Sistema de Transporte”<sup>15</sup>.

Particularmente, en el Decreto 2409 de 2018 se señaló que la Superintendencia de Transporte “*velará por el libre acceso, seguridad y legalidad, en aras de contribuir a una logística eficiente del sector*”.<sup>16</sup>

Es importante resaltar que la prestación del servicio público de transporte no solo es un acto de comercio, sino que por ser un servicio público requiere de la intervención del Estado, tanto en la reglamentación del servicio como en la supervisión del mismo, como resultado de esta intervención, a través de las autoridades competentes, se han expedido normas regulando cada modalidad de prestación del servicio, estableciendo así requisitos propios para obtener la habilitación de un servicio específico.

**SÉPTIMO:** Que el artículo 2.2.1.8.3.3 del Decreto 1079 de 2015, estableció que los agentes de control levantarán las infracciones a las normas de transporte en el formato que para el efecto reglamentará el Ministerio de Transporte y, que este informe se tendrá como prueba para el inicio de la investigación administrativa correspondiente.

**OCTAVO:** Que, para efectos de la presente investigación administrativa, se precisa identificar plenamente a la persona sujeto de la misma, siendo para el caso que nos ocupa la empresa de **COMPAÑIA INTEGRAL DE TRANSPORTES ESPECIALES SAS.** con NIT. 900463200-8., (en adelante la Investigada), habilitada mediante Resolución No. 11 del 16 de octubre de 2012, para prestar el servicio de transporte terrestre automotor especial.

**NOVENO:** Que es pertinente precisar, que se iniciará la presente investigación administrativa teniendo en cuenta los siguientes antecedentes que reposan en esta Superintendencia de Transporte, esto es los Informes Únicos de Infracciones al Transporte- IUIT, veamos:

**Mediante Radicado No. 20215341226232 del 23 de julio de 2021.**

Mediante radicado No. **20215340867472 del 28 de mayo de 2021**, esta superintendencia recibió el informe de infracciones presentado por la Policía Nacional de la Dirección de Tránsito y Transporte, Seccional Cundinamarca, mediante oficio No. S-2020 - 008923 SETRA GUSAP 29.25., en el que se relacionaba el Informe Único de Infracción al Transporte No. 469810 del 02 de enero de 2020, impuesto al vehículo de placa TLZ 084, vinculado a la empresa **COMPAÑIA INTEGRAL DE TRANSPORTES ESPECIALES SAS.** con NIT. 900463200-8., toda vez que se encontró el vehículo “*lleva la llanta anterior izquierda con banda de rodamiento levantada y lisa, parte exterior lateral presenta llanta exterior derecha con banda de rodamiento levantada*”, de acuerdo con lo indicado en

<sup>10</sup> Al amparo de lo previsto en los artículos 189 numeral 22 y 365 de la Constitución Política de Colombia: “Artículo 189. Corresponde al presidente de la República como Jefe de Estado, jefe del Gobierno y Suprema Autoridad Administrativa: (...) 22. Ejercer la inspección y vigilancia de la prestación de los servicios públicos”.

“Artículo 365. Los servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado. Es deber del Estado asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional. Los servicios públicos estarán sometidos al régimen jurídico que fije la Ley, podrán ser prestados por el Estado, directa o indirectamente, por comunidades organizadas, o por particulares. En todo caso, el Estado mantendrá la regulación, el control y la vigilancia de dichos servicios”

<sup>11</sup> Decreto 2409 de 2018 artículo 4.

<sup>12</sup> Constitución Política artículos 334 y 365; Ley 105 de 1993 art 2 b; Ley 336 de 1996 arts. 6 y 8.

<sup>13</sup> Ley 105 de 1993 artículo 3 numeral 4

<sup>14</sup> Ley 105 de 1993 artículo 3 numeral 2.

<sup>15</sup> Ley 336 de 1996 artículo 2; y Corte Constitucional. Sentencia C-089 de 2011.

<sup>16</sup> Decreto 2409 de 2018 artículo 4 inciso final.

“Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos”

la casilla 16 del IUIT señalado, y los demás datos identificados en el IUIT, el cual se encuentra anexo al presente acto administrativo.

### DÉCIMO: Imputación Fáctica

De conformidad con lo expuesto por este despacho en la parte considerativa del presente acto administrativo, se pudo establecer que el material probatorio que reposa en el expediente permite concluir que presuntamente la investigada (i) incumple los protocolos de alistamiento que debe hacer directamente sobre los vehículos vinculados a su parque automotor específicamente en lo relacionado con el vehículo identificado con placa TLZ 084

Que, para desarrollar la anterior tesis anotada, se tiene el siguiente material probatorio y sustento jurídico, que permite determinar que la Investigada ha transgredido la normatividad que rige el sector transporte, veamos:

### 10.1. En relación con el artículo 38 de la ley 336 de 1996 en concordancia con los artículos 2 y 3 de la Resolución 0315 del 6 de febrero de 2013 respecto de los mantenimientos preventivos y correctivos.

Que, de conformidad con lo anteriormente expuesto, se tiene que los oficiales de la Policía Nacional en ejercicio de sus funciones encontraron que la empresa **COMPAÑIA INTEGRAL DE TRANSPORTES ESPECIALES SAS. con NIT. 900463200-8.**, presuntamente vulnera las normas de transporte y de tal manera se impuso el Informe Único de Infracción al Transporte con No. **469810 del 02 de enero de 2020**, por presuntamente el vehículo tener las bandas de rodamiento levantadas y las llantas lisas, así mismo, es importante mencionar que cualquier, daño, rotura, puede comprometer la seguridad de los pasajeros, del mismo modo todas la empresas de transporte, deben realizar el alistamiento diario de los vehículos, señalando los aspectos mínimos a revisar y las condiciones en las que se debe llevar a cabo, para garantizar la seguridad de los pasajeros.

Por lo anterior, la investigada presuntamente no está dando cumplimiento a los protocolos de alistamiento, que debe hacer directamente sobre los vehículos vinculados a su parque automotor, teniendo en cuenta que es vital para la seguridad de los ocupantes de un vehículo y son requeridas para su operación, cabe mencionar que el estado óptimo del vehículo es vital para la seguridad de los ocupantes del mismo.

Así mismo, una vez verificado el Sistema Nacional de Supervisión al Transporte página VIGIA, se evidenció en el radicado No. 20208100020312 de 9 de enero de 2020, factura e imagen con la compra de las llantas, así las cosas, se confirma lo dicho en el IUIT, que el vínculo vinculado a la investigada se encontraba con las llantas desgastadas.



<http://vigia.supertransporte.gov.co/InmovilizacionesWeb/plantilla.html#/versolicitud>

“Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos”

Por lo expuesto, se tiene que la empresa presuntamente incumple con los protocolos de alistamiento para la prestación del servicio, específicamente el vehículo identificado con placa TLZ084, que de acuerdo con todo lo anterior, la citada estaría contraviniendo lo dispuesto en el artículo 38 de la ley 336 de 1996, y el artículo 4 de la Resolución 0315 del 6 de febrero de 2013, en concordancia con lo señalado en el literal e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996.

**La Ley 336 de 1996, establece:**

**Artículo 38.** *Los equipos destinados a la prestación del servicio público de transporte deberán reunir las condiciones técnico – mecánicas establecidas para su funcionamiento, circunstancia que se presumirá con la adquisición de los seguros legalmente exigidos, sin perjuicio de que las autoridades competentes ordenen su revisión periódica o para determinados casos.” (Subrayado fuera de texto)*

**La Resolución 0315 del 6 de febrero de 2013 establece:**

**Artículo 4. Protocolo de alistamiento.** *Sin perjuicio del mantenimiento preventivo y correctivo realizado al vehículo, todas las empresas de transporte terrestre de pasajeros, las empresas de transporte de carga y las empresas de transporte mixto, realizarán el alistamiento diario de cada vehículo, dentro del período comprendido entre el último despacho del día y el primero del día siguiente, donde se verificarán como mínimo los siguientes aspectos:*

- Fugas del motor, tensión correas, tapas, niveles de aceite de motor, transmisión, dirección, frenos, nivel agua limpiabrisas, aditivos de radiador, filtros húmedos y secos.
- Baterías: niveles de electrolito, ajustes de bordes y sulfatación.
- Llantas: desgaste, presión de aire.
- Equipo de carretera.
- Botiquín.” (...)

**DÉCIMO PRIMERO: FORMULACIÓN DE CARGOS**

De conformidad con el material probatorio obrante en el expediente, el cual se sustentó en el cuerpo del presente acto administrativo, a continuación, se presentarán los cargos que se formulan:

**11.1. Cargo:**

**CARGO ÚNICO:** Que de conformidad los Informes Únicos de Infracciones al Transporte No. 469810 del 02 de enero de 2020, impuesto al vehículo de placas TLZ 084, vinculado a la empresa **COMPAÑIA INTEGRAL DE TRANSPORTES ESPECIALES SAS.,** con NIT. 900463200-8, presuntamente incumplió los protocolos de alistamiento que debe hacer directamente sobre los vehículos vinculados a su parque automotor específicamente en lo relacionado con el vehículo identificado con placa TLZ 084, condiciones exigidas para los vehículos destinados a la prestación del servicio público de transporte.

Con fundamento en lo descrito anteriormente, la empresa presuntamente trasgrede lo dispuesto en el artículo 4 de la Resolución 0315 del 6 de febrero de 2013, en concordancia con el artículo 38 de la ley 336 de 1996.

Dicha conducta, se enmarca en lo establecido en el artículo 46 de la ley 336 de 1996 literal (e):

“Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos”

**Artículo 46.**-Con base en la graduación que se establece en el presente artículo, las multas oscilarán entre 1 y 2000 salarios mínimos mensuales vigentes teniendo en cuenta las implicaciones de la infracción y procederán en los siguientes casos: (...)

- e. En todos los demás casos de conductas que no tengan asignada una sanción específica y constituyan violación a las normas del transporte.

Sobre la conducta en cuestión se señala en el artículo 46 de la Ley 336 de 1996 que, la sanción correspondiente es de multa, tal como se establece a continuación:

**Artículo 46.** (...) *Parágrafo.* Para la aplicación de las multas a que se refiere el presente artículo se tendrán en cuenta los siguientes parámetros relacionados con cada Modo de transporte:

- a. *Transporte Terrestre: de uno (1) a setecientos (700) salarios mínimos mensuales vigentes (...).*”

### SANCIONES PROCEDENTES

**DÉCIMO SEGUNDO:** En caso de encontrarse responsable a la empresa **COMPAÑIA INTEGRAL DE TRANSPORTES ESPECIALES SAS.** con **NIT. 900463200-8**, de infringir la conducta descrita en el literal e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, procederá la aplicación del literal a) del parágrafo del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, para cada uno de los cargos imputados en la presente resolución, el cual establece la graduación aplicable para efectos de determinar las sanciones a imponer en dado caso de demostrarse una infracción a las normas sobre transporte público, siendo así esta Dirección señala que:

En dado caso de demostrarse el incumplimiento a los cargos imputados a lo largo de este acto administrativo, la sanción a imponer será la establecida en el literal a) del parágrafo del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, que señala:

*“PARÁGRAFO.* Para la aplicación de las multas a que se refiere el presente artículo se tendrán en cuenta los siguientes parámetros relacionados con cada Modo de transporte:

- a) *Transporte Terrestre: de uno (1) a setecientos (700) salarios mínimos mensuales vigentes (...).*”

### DOSIFICACIÓN DE LA SANCIÓN

**DÉCIMO TERCERO:** Al momento de imponer la sanción si fuera el caso, se valorarán las circunstancias establecidas por el artículo 50 de la Ley 1437 de 2011, para que esta Dirección gradúe las sanciones, teniendo en cuenta lo siguiente:

*“...Salvo lo dispuesto en leyes especiales, la gravedad de las faltas y el rigor de las sanciones por infracciones administrativas se graduarán atendiendo a los siguientes criterios, en cuanto resultaren aplicables:*

- 1. Daño o peligro generado a los intereses jurídicos tutelados.*
- 2. Beneficio económico obtenido por el infractor para sí o a favor de un tercero.*
- 3. Reincidencia en la comisión de la infracción.*
- 4. Resistencia, negativa u obstrucción a la acción investigadora o de supervisión.*
- 5. Utilización de medios fraudulentos o utilización de persona interpuesta para ocultar la infracción u ocultar sus efectos.*
- 6. Grado de prudencia y diligencia con que se hayan atendido los deberes o se hayan aplicado las normas legales pertinentes.*
- 7. Renuencia o desacato en el cumplimiento de las órdenes impartidas por la autoridad*

“Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos”

competente.

8. Reconocimiento o aceptación expresa de la infracción antes del decreto de pruebas”.

Que, en mérito de lo expuesto, la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre,

### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO: ABRIR INVESTIGACIÓN y FORMULAR PLIEGO DE CARGOS** contra la empresa de transporte terrestre automotor especial **COMPAÑIA INTEGRAL DE TRANSPORTES ESPECIALES SAS.**, con NIT. 900463200-8., por la presunta vulneración a la disposición contenida en el artículo 38 de la ley 336 de 1996, y el artículo 4 de la Resolución 0315 del 6 de febrero de 2013, lo cual se adecua con lo señalado en el literal e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, de conformidad con la parte motiva de la presente resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO: CONCEDER** a la empresa de transporte terrestre automotor especial **COMPAÑIA INTEGRAL DE TRANSPORTES ESPECIALES SAS.**, con NIT. 900463200-8., un término de quince (15) días hábiles siguientes a la notificación de este acto administrativo para presentar descargos, y solicitar y/o aportar las pruebas que pretenda hacer valer, de conformidad con el artículo 50 de la ley 336 de 1996 y 47 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, indicando en el asunto de su escrito de manera visible, el número del presente acto administrativo.

Para el efecto, se informa que podrá solicitar copia del expediente digital de conformidad con lo previsto en los artículos 36 del código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo, al correo: [vur@supertransporte.gov.co](mailto:vur@supertransporte.gov.co) .

**ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR** el contenido de la presente resolución a través de la Secretaría General de la Superintendencia de Transporte, de conformidad con lo establecido en el artículo 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, al representante legal o a quien haga sus veces de la empresa de transporte terrestre automotor especial **COMPAÑIA INTEGRAL DE TRANSPORTES ESPECIALES SAS.** con NIT. 900463200-8.

**ARTÍCULO CUARTO:** Surtida la respectiva notificación, remítase copia de esta a la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre de la Delegatura de Tránsito y Transporte para que obre dentro del expediente.

**ARTÍCULO QUINTO:** Tenerse como pruebas las que reposan en el expediente.

**ARTÍCULO SEXTO:** Una vez se haya surtido la notificación a la investigada, **PUBLICAR** el contenido de la presente resolución a los terceros indeterminados para que intervengan en la presente actuación de conformidad con lo previsto en el artículo 37 inciso final y en el artículo 38 de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** Contra la presente resolución no procede recurso alguno de acuerdo con lo establecido en el artículo 47<sup>17</sup> del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 de 2011.

<sup>17</sup> **“Artículo 47. Procedimiento administrativo sancionatorio.** Los procedimientos administrativos de carácter sancionatorio no regulados por leyes especiales o por el Código Disciplinario Único se sujetarán a las disposiciones de esta Parte Primera del Código. Los preceptos de este Código se aplicarán también en lo no previsto por dichas leyes. Las actuaciones administrativas de naturaleza sancionatoria podrán iniciarse de oficio o por solicitud de cualquier persona. Cuando como resultado de averiguaciones preliminares, la autoridad establezca que existen méritos para adelantar un procedimiento sancionatorio, así lo comunicará al interesado. Concluidas las averiguaciones preliminares, si fuere del caso, formulará cargos mediante acto administrativo en el que señalará, con precisión y claridad, los hechos que lo originan, las personas naturales o jurídicas objeto de la investigación, las disposiciones presuntamente vulneradas y las sanciones o medidas que serían procedentes. Este acto administrativo deberá ser notificado personalmente a los investigados. **Contra esta decisión no procede recurso”** (Negrilla y subraya fuera del texto original).

“Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos”

## NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE



Firmado  
digitalmente por  
OTALORA GUEVARA  
HERNAN DARIO  
Fecha: 2022.10.31  
07:43:01 -05'00'

**HERNÁN DARÍO OTALORA GUEVARA**

Director de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre

**9447 DE 28/10/2022**

**Notificar:**

**COMPañIA INTEGRAL DE TRANSPORTES ESPECIALES S.A.S con NIT. 900463200-8.**

Representante legal o quien haga sus veces

Dirección: Calle 52 No. 72- 34 Barrio Normandía.

Bogotá D.C.

Redactor: Luisa Alvarez

Revisor: Danny García.



**CAMARA DE COMERCIO DE PEREIRA**  
**COMPAÑIA INTEGRAL DE TRANSPORTES ESPECIALES SAS**  
Fecha expedición: 2022/10/28 - 15:12:48

\*\*\* SOLO CONSULTA SIN VALIDEZ JURÍDICA \*\*\*  
CODIGO DE VERIFICACIÓN 1uJ2Rg1DsS

"EL PRIMER JUEVES HÁBIL DE DICIEMBRE DE ESTE AÑO SE ELEGIRÁ LA JUNTA DIRECTIVA DE LA CÁMARA DE COMERCIO DE PEREIRA.

LA INSCRIPCIÓN DE LISTAS DE CANDIDATOS DEBE HACERSE DURANTE LA SEGUNDA QUINCENA DEL MES DE OCTUBRE.

PARA INFORMACIÓN DETALLADA PODRÁ COMUNICARSE AL TELEFONO 3403030 EXT. 4031, AL CORREO ELECTRÓNICO [PRIOS@CAMARAPEREIRA.ORG.CO](mailto:PRIOS@CAMARAPEREIRA.ORG.CO) O DIRIGIRSE A LA SEDE PRINCIPAL, A LAS SEDES AUTORIZADAS PARA ESTE EFECTO, O A TRAVÉS DE LA PÁGINA WEB [WWW.CAMARAPEREIRA.ORG.CO](http://WWW.CAMARAPEREIRA.ORG.CO)"

\*\*\*\*\*

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL O DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS.**

Con fundamento en las matrículas e inscripciones del Registro Mercantil,

**CERTIFICA**

**NOMBRE, SIGLA, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO**

**NOMBRE o RAZÓN SOCIAL:** COMPAÑIA INTEGRAL DE TRANSPORTES ESPECIALES SAS  
**SIGLA:** TRANSPORTES CITE S.A.S.  
**ORGANIZACIÓN JURÍDICA:** SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA  
**CATEGORÍA :** PERSONA JURÍDICA PRINCIPAL  
**NIT :** 900463200-8  
**ADMINISTRACIÓN DIAN :** PEREIRA  
**DOMICILIO :** MARSELLA

**MATRÍCULA - INSCRIPCIÓN**

**MATRÍCULA NO :** 17998103  
**FECHA DE MATRÍCULA :** DICIEMBRE 16 DE 2011  
**ULTIMO AÑO RENOVADO :** 2022  
**FECHA DE RENOVACION DE LA MATRÍCULA :** MARZO 28 DE 2022  
**ACTIVO TOTAL :** 1,237,788,535.00  
**GRUPO NIIF :** GRUPO II

**UBICACIÓN Y DATOS GENERALES**

**DIRECCIÓN DEL DOMICILIO PRINCIPAL :** CARRERA 9 NRO. 8 35  
**MUNICIPIO / DOMICILIO:** 66440 - MARSELLA  
**TELÉFONO COMERCIAL 1 :** 3203174645  
**TELÉFONO COMERCIAL 2 :** NO REPORTÓ  
**TELÉFONO COMERCIAL 3 :** NO REPORTÓ  
**CORREO ELECTRÓNICO No. 1 :** transportescite@hotmail.com

**DIRECCIÓN PARA NOTIFICACIÓN JUDICIAL :** CALLE 52 NRO. 72 34 BARRIO NORMANDIA



**CAMARA DE COMERCIO DE PEREIRA**  
**COMPAÑIA INTEGRAL DE TRANSPORTES ESPECIALES SAS**  
Fecha expedición: 2022/10/28 - 15:12:48

\*\*\* SOLO CONSULTA SIN VALIDEZ JURÍDICA \*\*\*  
CODIGO DE VERIFICACIÓN 1uJ2Rg1DsS

**MUNICIPIO** : 11001 - BOGOTA  
**TELÉFONO 1** : 6058460  
**TELÉFONO 3** : 3203174645  
**CORREO ELECTRÓNICO** : transportescite@hotmail.com

**NOTIFICACIONES A TRAVÉS DE CORREO ELECTRÓNICO**

De acuerdo con lo establecido en el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, **SI AUTORIZO** para que me notifiquen personalmente a través del correo electrónico de notificación : transportescite@hotmail.com

**CERTIFICA - ACTIVIDAD ECONÓMICA**

**ACTIVIDAD PRINCIPAL** : H4921 - TRANSPORTE DE PASAJEROS  
**ACTIVIDAD SECUNDARIA** : H4923 - TRANSPORTE DE CARGA POR CARRETERA

**CERTIFICA - CONSTITUCIÓN**

POR DOCUMENTO PRIVADO DEL 20 DE JULIO DE 2011 DE LA ASAMBLEA GENERAL, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 1020563 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 16 DE DICIEMBRE DE 2011, SE INSCRIBE : LA CONSTITUCIÓN DE PERSONA JURIDICA DENOMINADA COMPAÑIA INTEGRAL DE TRANSPORTES ESPECIALES LTDA..

**CERTIFICA - CAMBIOS DE DOMICILIO**

POR ACTA NÚMERO 3 DEL 07 DE DICIEMBRE DE 2011 SUSCRITA POR ASAMBLEA GENERAL, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 1020563 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 16 DE DICIEMBRE DE 2011, SE INSCRIBE EL CAMBIO DE DOMICILIO DE : SANTA ROSA DE CABAL, RDA., AL MUNICIPIO DE MARSELLA, RDA. REFORMA QUE DA LUGAR A INSCRIBIR NUEVAMENTE EN ESTA CAMARA DE COMERCIO, LA CONSTITUCION, REFORMAS Y NOMBRAMIENTOS VIGENTES.

**CERTIFICA - RELACION DE NOMBRES QUE HA TENIDO**

QUE LA PERSONA JURÍDICA HA TENIDO LOS SIGUIENTES NOMBRES O RAZONES SOCIALES

- 1) COMPAÑIA INTEGRAL DE TRANSPORTES ESPECIALES LTDA.  
Actual.) COMPAÑIA INTEGRAL DE TRANSPORTES ESPECIALES SAS

**CERTIFICA - CAMBIOS DE NOMBRE O RAZON SOCIAL**

POR ACTA NÚMERO 14 DEL 22 DE DICIEMBRE DE 2018 SUSCRITO POR LA JUNTA DE SOCIOS REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 1054561 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 18 DE FEBRERO DE 2019, LA PERSONA JURIDICA CAMBIO SU NOMBRE DE COMPAÑIA INTEGRAL DE TRANSPORTES ESPECIALES LTDA. POR COMPAÑIA INTEGRAL DE TRANSPORTES ESPECIALES SAS

**CERTIFICA - TRANSFORMACIONES / CONVERSIONES**

POR ACTA NÚMERO 14 DEL 22 DE DICIEMBRE DE 2018 DE LA JUNTA DE SOCIOS, REGISTRADO EN



**CAMARA DE COMERCIO DE PEREIRA**  
**COMPAÑIA INTEGRAL DE TRANSPORTES ESPECIALES SAS**  
Fecha expedición: 2022/10/28 - 15:12:48

\*\*\* SOLO CONSULTA SIN VALIDEZ JURÍDICA \*\*\*  
**CODIGO DE VERIFICACIÓN 1uJ2Rg1DsS**

ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 1054561 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 18 DE FEBRERO DE 2019, SE INSCRIBE LA TRANSFORMACION : DE SOCIEDAD LIMITADA A SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA.

**CERTIFICA - REFORMAS**

DOCUMENTO	FECHA	PROCEDENCIA	DOCUMENTO	INSCRIPCION	FECHA
AC-3	20111207	ASAMBLEA GENERAL	SANTA CABA	ROSARM09-1020563	20111216
AC-4	20120609	JUNTA DE SOCIOS	MARSELLA	RM09-1027375	20120717
AC-11	20171120	JUNTA DE SOCIOS	BOGOTA	RM09-1051868	20180703
AC-14	20181222	JUNTA DE SOCIOS	PEREIRA	RM09-1054561	20190218

**CERTIFICA - VIGENCIA**

VIGENCIA: QUE EL TÉRMINO DE DURACIÓN DE LA PERSONA JURÍDICA ES INDEFINIDO.

**CERTIFICA - SERVICIO PUBLICO DE TRANSPORTE EN LA MODALIDAD DE CARGA**

MEDIANTE INSCRIPCION NO. 1052951 DE FECHA 10 DE OCTUBRE DE 2018 SE REGISTRO EL ACTO ADMINISTRATIVO NO. 082 DE FECHA 28 DE SEPTIEMBRE DE 2018, EXPEDIDO POR MINISTERIO DE TRANSPORTE EN PEREIRA, QUE LO HABILITA PARA PRESTAR EL SERVICIO PUBLICO DE TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR EN LA MODALIDAD DE CARGA.

**CERTIFICA - OBJETO SOCIAL**

OBJETO SOCIAL.- LA SOCIEDAD COMPAÑIA INTEGRAL DE TRANSPORTES ESPECIALES SAS. TIENE POR OBJETO EL DESARROLLO DE LAS SIGUIENTES ACTIVIDADES ECONOMICAS PRINCIPALES: 1) LA PRESTACION Y EXPLOTACION DEL SERVICIO PUBLICO DE TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR ESPECIAL PARA ESTUDIANTES, ASALARIADOS, TURISTAS O PARTICULARES DENTRO DEL TERRITORIO NACIONAL E INTERNACIONAL. POR MEDIO DE VEHICULOS AUTOMOTORES ADQUIRIDOS POR LA SOCIEDAD O LOS QUE A ELLA SE VINCULEN; 2) EXPLOTACION Y PRESTACION DEL SERVICIO PUBLICO DE TRANSPORTE TERRESTRE EN GENERAL, Y EN ESPECIAL, EL SERVICIO DE TRANSPORTE PUBLICO DE PASAJEROS Y CARGA MEDIANTE LA EXPLOTACION DE VEHICULOS PROPIOS O DE TERCEROS Y DE CONCESIONES DE LINEAS DE TRANSPORTE PUBLICO DE PASAJEROS O CARGA, NACIONALES, DEPARTAMENTALES, INTERDEPARTAMENTALES, MUNICIPALES, INTERMUNICIPALES, DISTRITALES, INTERDISTRITALES, COMUNALES, INTERCOMUNALES; 3) TRANSPORTE COLECTIVO DE PASAJEROS Y CARGAS POR AUTOMOTOR, POR RECORRIDOS ACTUALMENTE AUTORIZADOS Y/O QUE EN EL FUTURO AUTORICEN LAS AUTORIDADES COMPETENTES MUNICIPALES, DISTRITALES, DEPARTAMENTALES O NACIONALES, SEGUN EL CASO, PUDIENDO OPERAR EN TODAS LAS CATEGORIAS LEGALES Y CUALQUIER OTRA QUE EN EL FUTURO CONTEMPLA LAS LEYES Y DECRETOS NACIONALES VIGENTES EN LA MATERIA; 4) EXPLOTAR TODO LO CONCERNIENTE AL TRANSPORTE TERRESTRE DE PASAJEROS Y CARGA EN TODO EL TERRITORIO NACIONAL, Y EN GENERAL LO VINCULADO CON LA ACTIVIDAD DEL TRANSPORTE; Y 5) OPERAR COMO AGENCIA DE VIAJES Y TURISMO. EN DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES ECONOMICAS PRINCIPALES ANTES MENCIONADAS QUE CONSTITUYEN EL OBJETO DE LA SOCIEDAD, LA SOCIEDAD COMERCIAL COMPAÑIA INTEGRAL DE TRANSPORTES ESPECIALES SAS. PODRA: A) ABRIR Y CERRAR ESTABLECIMIENTOS, ALMACENES, DEPOSITOS O AGENCIAS DENTRO DEL TERRITORIO NACIONAL O EN EL EXTRANJERO; B) ADQUIRIR A CUALQUIER TITULO LA PROPIEDAD DE TODA CLASE DE BIENES MUEBLES, INMUEBLES, INMATERIALES O INCORPORALES; C) ALQUILAR, GRAVAR O ENAJENAR A CUALQUIER TITULO LA PROPIEDAD DE LOS BIENES MUEBLES, INMUEBLES, INMATERIALES E INCORPORALES QUE SEAN DEL DOMINIO O DE LA TITULARIDAD DE LA SOCIEDAD; D) EXPLOTAR LAS MARCAS, PATENTES, EL NOMBRE COMERCIAL Y DEMAS DERECHOS DE PROPIEDAD



**CAMARA DE COMERCIO DE PEREIRA  
COMPAÑIA INTEGRAL DE TRANSPORTES ESPECIALES SAS**

Fecha expedición: 2022/10/28 - 15:12:48

\*\*\* SOLO CONSULTA SIN VALIDEZ JURÍDICA \*\*\*  
**CODIGO DE VERIFICACIÓN 1uJ2Rg1DsS**

INTELECTUAL QUE SEAN AFINES AL OBJETO DE LA SOCIEDAD Y CUYA TITULARIDAD ESTE EN CABEZA DE LA MISMA; E) GIRAR, ACEPTAR, ENDOSAR, PROTESTAR, COBRAR, DESCONTAR, AVALAR TODA CLASE DE TITULOS-VALORES; F) INVERTIR LOS RECURSOS PROPIOS EN SOCIEDADES, NEGOCIOS, TITULOS, ACCIONES SOCIALES, DEPOSITOS, BONOS, BIENES RAICES, Y EN GENERAL, EN CUALQUIER TIPO DE INVERSION TANTO EN EL SECTOR REAL COMO EN EL SECTOR FINANCIERO; 9) PARTICIPAR EN TODOS LOS PROCESOS DE SELECCION DEL CONTRATISTA DISEÑADOS POR LAS ENTIDADES DEL ESTADO, CONFORME A LAS NOMAS DE CONTRATACION PUBLICA, Y EN LOS PROCESOS DE SELECCION DEL CONTRATISTA QUE DISEÑEN LAS EMPRESAS PRIVADAS; H) CELEBRAR Y EJECUTAR TODA CLASE DE ACTOS JURIDICOS Y/O CONTRATOS FINANCIEROS Y/O BANCARIOS, INCLUIDOS LOS DE FACTORAJE, DESCUENTO, REDESCUENTO Y LEASING. CON CUALESQUIERA ENTIDADES FINANCIERAS O BANCARIAS; I) CELEBRAR Y EJECUTAR CUALQUIER TIPO DE ACTO JURIDICO Y/O CONTRATO ATIPICO, TALES COMO CONTRATOS DE RIESGO COMPARTIDO O JOINT VENTURE. CONTRATO DE FRANQUICIA, CONTRATOS DE CONSORCIO PRIVADO, CONTRATOS DE FREELANCE, ENTRE OTROS; J) ADQUIRIR ACCIONES, CUOTAS O PARTES DE INTERES SOCIAL EN OTRAS SOCIEDADES, O DERECHOS EN AGREMIACIONES, CON OBJETO SIMILAR O COMPLEMENTARIO; K) CELEBRAR Y EJECUTAR TODA CLASE DE ACTOS JURIDICOS Y/O CONTRATOS DE CARACTER PRELIMINAR, PREVIO O PREPARATORIO, TALES COMO CONTRATOS DE PROMESA, CONTRATOS DE OPCION, ENTRE OTROS; I) CELEBRAR Y EJECUTAR CUALQUIER ACTO JURIDICO Y/O CONTRATO DE CARACTER LABORAL, TALES COMO CONTRATOS DE TRABAJO A TERMINO DEFINIDO, CONTRATOS DE TRABAJO A TERMINO INDEFINIDO, CONTRATOS POR LABOR CONTRATADA, ENTRE OTROS; M) CELEBRAR Y EJECUTAR CUALESQUIERA CLASES DE ACTOS JURIDICOS Y/O CONTRATOS COMERCIALES, TALES COMO CONTRATOS DE CUENTAS EN PARTICIPACION, CONTRATOS DE PRESTACION DE SERVICIOS, CONTRATOS DE COMISION, CONTRATOS DE CORRETAJE, CONTRATOS DE SEGURO, CONTRATOS DE TRANSPORTE, ENTRE OTROS; N) CONSTITUIR CUALQUIER TIPO DE GARANTIA CON EL OBJETO DE ASEGURAR LAS OBLIGACIONES QUE CONTRAIGA LA SOCIEDAD EN EJECUCION DEL OBJETO SOCIAL PARA LA OPTIMA REALIZACION DEL MISMO; O) ESTABLECER CUALQUIER TIPO DE ALIANZA ESTRATEGICA CON TERCEROS, QUE CONTRIBUYA A LA DEBIDA REALIZACION DE LAS ACTIVIDADES PRINCIPALES QUE INTEGRAN EL OBJETO DE LA SOCIEDAD; P) ALMACENAR, GUARDAR, EMPACAR Y RE-EMPACAR Y MANIPULAR TODA CLASE DE BIENES Y MERCADERIAS; Q) GESTIONAR Y NEGOCIAR EL FINANCIAMIENTO DE PROYECTOS Y OPERACIONES DE LA SOCIEDAD CON TODA CLASE DE PERSONAS NATURALES Y JURIDICAS, PUBLICAS Y PRIVADAS, NACIONALES Y EXTRANJERAS; R) EJERCER LAS ACCIONES DE CARACTER PENAL, CIVIL, COMERCIAL, CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y DE CUALQUIER OTRA INDOLE QUE TENGAN COMO PROPOSITO VELAR POR LOS DERECHOS DE LA SOCIEDAD; S) COMPRA, VENTA, ARRIENDO, SUBARRIENDO DE COLECTIVOS, OMNIBUS Y AUTOMOTORES EN GENERAL, CHASIS, CARROCERIA Y SUS IMPLEMENTOS Y ACCESORIOS; Y T) COMPRA, VENTA Y/O PERMUTA Y/O CONSIGNACIONES Y REPRESENTACIONES DE REPUESTOS Y ACCESORIOS, CUBIERTAS, CAMARAS, MOTORES, COMBUSTIBLES, LUBRICANTES, ASI COMO PRODUCTOS Y SUBPRODUCTOS Y MERCADERIAS INDUSTRIALIZADOS O NO, Y EN GENERAL CUALQUIER OTRO ARTICULO PARA VEHICULOS AUTOMOTORES, SIN RESTRICCION NI LIMITACION ALGUNA, Y LA REPARACION DE VEHICULOS PROPIOS Y AJENOS. PARAGRAFO. EN NINGUN MOMENTO Y BAJO NINGUNA MODALIDAD TIPICA O A TIPICA PODRA LA SOCIEDAD COMPAÑIA INTEGRAL DE TRANSPORTES ESPECIALES SAS. CELEBRAR NINGUN ACTO O NEGOCIO QUE GARANTICE EL CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES, DONDE PERSONAS DIFERENTES A LOS ACCIONISTAS TOMEN LA POSICION DE DEUDORES. CUALQUIER ACTO DEL ORGANO ADMINISTRADOR QUE CONTRARIE ESTA PROHIBICION SE ENTENDERA POR NO CELEBRADO.

**CERTIFICA - CAPITAL**



**CAMARA DE COMERCIO DE PEREIRA  
COMPAÑIA INTEGRAL DE TRANSPORTES ESPECIALES SAS**

Fecha expedición: 2022/10/28 - 15:12:48

\*\*\* SOLO CONSULTA SIN VALIDEZ JURÍDICA \*\*\*  
CODIGO DE VERIFICACIÓN 1uJ2Rg1DsS

TIPO DE CAPITAL	VALOR	ACCIONES	VALOR NOMINAL
<b>CAPITAL AUTORIZADO</b>	1.000.000.000,00	1.000.000,00	1.000,00
<b>CAPITAL SUSCRITO</b>	800.000.000,00	800.000,00	1.000,00
<b>CAPITAL PAGADO</b>	684.000.000,00	684.000,00	1.000,00

**CERTIFICA**

**REPRESENTANTES LEGALES - PRINCIPALES**

POR ACTA NÚMERO 14 DEL 22 DE DICIEMBRE DE 2018 DE LA JUNTA DE SOCIOS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 1054562 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 18 DE FEBRERO DE 2019, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
REPRESENTANTE LEGAL	CARDONA ARANGO HENRY	CC 7,545,502

**CERTIFICA**

**REPRESENTANTES LEGALES SUPLENTE**

POR ACTA NÚMERO 14 DEL 22 DE DICIEMBRE DE 2018 DE LA JUNTA DE SOCIOS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 1054562 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 18 DE FEBRERO DE 2019, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
SUPLENTE DEL REPRESENTANTE LEGAL	CARDONA VANEGAS CARLOS ARIEL	CC 1,010,185,741

**CERTIFICA - FACULTADES Y LIMITACIONES**

REPRESENTACION LEGAL.- DEL REPRESENTANTE LEGAL LA REPRESENTACION LEGAL DE LA SOCIEDAD Y LA ADMINISTRACION INMEDIATA DE SU PATRIMONIO Y DE SUS NEGOCIOS SE DELEGAN POR LOS ACCIONISTAS EN EL REPRESENTANTE LEGAL, QUIEN TENDRA UN SUPLENTE DE REPRESENTANTE LEGAL, QUIEN SERA LA PERSONA QUE LO REEMPLACE EN SUS FALTAS ACCIDENTALES, TEMPORALES O DEFINITIVAS Y EN LOS CASOS DE IMPEDIMENTO O INCAPACIDAD, QUIEN EN EL EJERCICIO DE SU CARGO TENDRA LAS MISMAS FUNCIONES Y ATRIBUCIONES QUE EL REPRESENTANTE LEGAL. EL REPRESENTANTE LEGAL Y EL SUPLENTE DEL REPRESENTANTE LEGAL PODRAN SER ACCIONISTAS O EXTRAÑOS A LA SOCIEDAD. PARAGRAFO. TANTO EL REPRESENTANTE LEGAL COMO EL SUPLENTE DEL REPRESENTANTE LEGAL SERAN DESIGNADOS POR LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS PARA PERIODOS DE DOS (2) AÑOS Y PODRAN SER REELEGIDOS SUCESIVAMENTE, SIN PERJUICIO DE SER REMOVIDOS EN CUALQUIER TIEMPO. SI NO SE HACE LA ELECCION CORRESPONDIENTE, TANTO EL REPRESENTANTE LEGAL COMO EL SUPLENTE DEL REPRESENTANTE LEGAL CONTINUARAN EN SUS CARGOS, AUNQUE EL PERIODO SE ENCUENTRE VENCIDO. FACULTADES Y ATRIBUCIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL. CONTARA CON TODAS LAS FACULTADES Y ATRIBUCIONES PARA CELEBRAR Y EJECUTAR TODOS LOS ACTOS Y NEGOCIOS JURIDICOS SIN LIMITE DE CUANTIA, SIEMPRE QUE SEAN ACORDES CON LA NATURALEZA DE SU ENCARGO Y QUE SE RELACIONEN DIRECTAMENTE CON EL GIRO ORDINARIO DE LOS NEGOCIOS SOCIALES CONFORME AL ARTICULO CUARTO DE ESTOS ESTATUTOS. EN ESPECIAL TENDRA LAS SIGUIENTES FUNCIONES: 1) USAR LA FIRMA O RAZON SOCIAL; 2) DESIGNAR A LOS EMPLEADOS QUE REQUIERA EL NORMAL FUNCIONAMIENTO DE LA COMPAÑIA Y SEÑALARLES SU REMUNERACION, EXCEPTO CUANDO SE TRATE DE AQUELLOS QUE POR LEY O POR ESTATUTOS DEBAN



**CAMARA DE COMERCIO DE PEREIRA  
COMPAÑIA INTEGRAL DE TRANSPORTES ESPECIALES SAS**

Fecha expedición: 2022/10/28 - 15:12:49

\*\*\* SOLO CONSULTA SIN VALIDEZ JURÍDICA \*\*\*  
CODIGO DE VERIFICACIÓN 1uJ2Rg1DsS

SER ELEGIDOS POR LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS; 3) NOMBRAR LOS ARBITROS QUE CORRESPONDAN A LA SOCIEDAD EN VIRTUD DE LOS COMPROMISOS, CUANDO ASI LO AUTORICE LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS; 4) CONSTITUIR LOS APODERADOS JUDICIALES NECESARIOS PARA LA DEFENSA DE LOS INTERESES SOCIALES, PREVIA AUTORIZACION DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS; 5) ELEVAR A DOCUMENTO PRIVADO E INSCRIBIR EN EL REGISTRO MERCANTIL, LLEVADO POR LA CAMARA DE COMERCIO DEL DOMICILIO SOCIAL DE COMPAÑIA INTEGRAL DE TRANSPORTES ESPECIALES SAS., TODA REFORMA ESTATUTARIA; 6) REPRESENTAR JUDICIAL Y EXTRAJUDICIALMENTE A LA SOCIEDAD COMPAÑIA INTEGRAL DE TRANSPORTES ESPECIALES SAS. 7) ABRIR Y MANEJAR CUENTAS BANCARIAS; Y 8) OBTENER LOS CREDITOS QUE REQUIERA LA SOCIEDAD COMPAÑIA INTEGRAL DE TRANSPORTES ESPECIALES SAS. PARAGRAFO. CUANDO LOS ACTOS Y NEGOCIOS JURIDICOS QUE DESEE CELEBRAR Y EJECUTAR EL REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD COMPAÑIA INTEGRAL DE TRANSPORTES ESPECIALES SAS. SUPERE LA CUANTIA MENCIONADA EN ESTE MISMO ARTICULO, REQUERIRA AUTORIZACION PREVIA Y POR ESCRITO DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS PARA SU CELEBRACION Y EJECUCION. EN EL EVENTO EN QUE EL REPRESENTANTE LEGAL LO CELEBRE O Y EJECUTE SIN DICHA AUTORIZACION, ASUMIRA TODA RESPONSABILIDAD SOBRE LOS PERJUICIOS QUE DE ELLO SUFRA LA SOCIEDAD, SUS ACCIONISTAS Y LAS PERSONAS CON QUIENES CONTRATO. ASI MISMO, EL REPRESENTANTE LEGAL REQUERIRA AUTORIZACION DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS PARA EJECUTAR O EJERCER LOS SIGUIENTES ACTOS O FUNCIONES: 1) LAS REFORMAS DE ESTATUTOS; 2) LA DECISION SOBRE LA DISOLUCION ANTICIPADA DE LA SOCIEDAD O LA PRORROGA DE SU TERMINO DE DURACION; 3) DECRETAR EL AUMENTO DEL CAPITAL AUTORIZADO, SUSCRITO Y PAGADO; 4) DISPONER DE UNA PARTE DEL TOTAL DE LAS UTILIDADES LIQUIDAS CON DESTINO AL ENSANCHAMIENTO DE LA EMPRESA O DE CUALQUIER OTRO OBJETO DISTINTO DE LA DISTRIBUCION DE UTILIDADES; 5) PROVEER DE CUALQUIER UTILIZACION O PODERES QUE DEBA O CONVenga OTORGAR LA SOCIEDAD; 6) CREAR O PROVEER, SEÑALANDO FUNCIONES, SUELDOS Y ATRIBUCIONES, LOS EMPLEOS QUE NECESITE LA SOCIEDAD PARA SU BUEN FUNCIONAMIENTO; 7) SOMETERSE, SI ESTIMA CONVENIENTE, A DECISION DE ARBITROS, LAS DIFERENCIAS DE LA SOCIEDAD CON TERCEROS, O TRANSIGIRLAS DIRECTAMENTE CON ELLOS; 8) RESOLVER LO RELATIVO A LA CESION DE ACCIONES; 9) CREAR RESERVAS OCASIONALES; Y 10) EXAMINAR, APROBAR O IMPROBAR LOS BALANCES DE FIN DE EJERCICIO Y LAS CUENTAS QUE RINDA EL REPRESENTANTE LEGAL. FACULTADES Y ATRIBUCIONES DE ADMINISTRACION DEL REPRESENTANTE LEGAL. ASI MISMO CORRESPONDERAN AL REPRESENTANTE LEGAL, ADEMAS DE LAS OTRAS FACULTADES Y ATRIBUCIONES QUE SE SEÑALEN EN LOS PRESENTES ESTATUTOS, LAS DE ADMINISTRACION CONCERNIENTES A: 1) CONVOCAR A REUNIONES ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS A LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS; 2) PRESENTAR INFORME DE SU GESTION A LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS EN SUS REUNIONES ORDINARIAS JUNTO CON EL BALANCE GENERAL DE FIN DE EJERCICIO Y EL CORRESPONDIENTE PROYECTO DE DISTRIBUCION DE UTILIDADES; Y 3) EJECUTAR LAS ORDENES E INSTRUCCIONES QUE LE SEAN IMPARTIDAS POR LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS. PARAGRAFO. DE ESTIMADO NECESARIO, LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS NOMBRARA UN SECRETARIO QUIEN DESEMPEÑARA LAS FACULTADES QUE LE DESIGNA LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS DE LA SOCIEDAD COMPAÑIA INTEGRAL DE TRANSPORTES ESPECIALES SAS.

**CERTIFICA - ESTABLECIMIENTOS**

QUE ES PROPIETARIO DE LOS SIGUIENTES ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO EN LA JURISDICCION DE ESTA CÁMARA DE COMERCIO:

\*\*\* **NOMBRE ESTABLECIMIENTO** : COMPAÑIA INTEGRAL DE TRANSPORTES ESPECIALES  
**MATRICULA** : 17339902  
**FECHA DE MATRICULA** : 20111216



**CAMARA DE COMERCIO DE PEREIRA**  
**COMPAÑIA INTEGRAL DE TRANSPORTES ESPECIALES SAS**  
Fecha expedición: 2022/10/28 - 15:12:49

\*\*\* SOLO CONSULTA SIN VALIDEZ JURÍDICA \*\*\*  
**CODIGO DE VERIFICACIÓN 1uJ2Rg1DsS**

**FECHA DE RENOVACION** : 20220328  
**ULTIMO AÑO RENOVADO** : 2022  
**DIRECCION** : CARRERA 9 NRO. 8 35  
**MUNICIPIO** : 66440 - MARSELLA  
**TELEFONO 1** : 3203174645  
**CORREO ELECTRONICO** : transportescite@hotmail.com  
**ACTIVIDAD PRINCIPAL** : H4921 - TRANSPORTE DE PASAJEROS  
**ACTIVIDAD SECUNDARIA** : H4923 - TRANSPORTE DE CARGA POR CARRETERA  
**VALOR DEL ESTABLECIMIENTO** : 10,000,000

**INFORMA - TAMAÑO DE EMPRESA**

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es MICRO EMPRESA

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria : \$614,200,602  
Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el periodo - CIU : H4921

**CERTIFICA**

LA INFORMACIÓN ANTERIOR HA SIDO TOMADA DIRECTAMENTE DEL FORMULARIO DE MATRÍCULA Y RENOVACIÓN DILIGENCIADO POR EL COMERCIANTE

**INFORMA - MIGRACIÓN DE INFORMACIÓN**

LA CÁMARA DE COMERCIO HA EFECTUADO MIGRACIÓN DE LA INFORMACIÓN DE LOS REGISTROS PÚBLICOS A UN NUEVO SISTEMA REGISTRAL, LO CUAL PUEDE OCASIONAR OMISIONES O ERRORES EN LA INFORMACIÓN CERTIFICADA, POR LO CUAL EN CASO DE ENCONTRAR ALGUNA OBSERVACIÓN EN EL CERTIFICADO, VERIFICAREMOS LA INFORMACIÓN Y PROCEDEREMOS A SU CORRECCION.

**EL MINISTRO DE TRANSPORTES,**

en ejercicio de las facultades legales y en especial las conferidas por los Decretos 2003 y 2006 del 2003, y

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 54 del Decreto número 3366 del 21 de noviembre de 2003, estableció que los agentes de control deberán hacer las infracciones a la norma de tránsito por el formato que es el que reglamenta el Ministerio de Transportes y que este informe se tendrá como prueba para el inicio de la acción de responsabilidad administrativa;

Que con el objeto de facilitar a las autoridades de tránsito la aplicación de las nuevas disposiciones establecidas en el decreto anteriormente mencionado, se hace necesario emitir una codificación de las infracciones de transporte al público transporte automotor;

De tal modo de lo expuesto.

**RESOLVE:**

**Artículo 1º. CODIFICACIÓN.** La codificación de las infracciones a la norma de transporte público terrestre automotor será la siguiente:

**SANCIONES A LAS EMPRESAS DE TRANSPORTE PÚBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR COLECTIVO.**

**METROPOLITANA, DISTRITO Y MUNICIPAL DE PASAJEROS O MIXTO**

- 400 No informar a la autoridad de transporte dentro de los términos legales la empresa o el conductor los vehículos por los dispositivos legales vigentes según la modalidad de servicio.
- 401 No mantener actualizada la relación de equipos con el cual presta el servicio.
- 402 No suministrar la información que se haya sido solicitada y que no repose en los archivos de la entidad solicitante.
- 403 No presentar la garantía de los vehículos involucrados, en particular de los vehículos que se someten por las disposiciones legales vigentes según la modalidad de servicio.
- 404 Permitir la prestación del servicio de vehículos sin Tarjeta de Operación con esta modalidad.
- 405 Permitir el uso de los propietarios de los vehículos involucrados en un estado en el que se determinen los rubros y montos cobrados y pagados por cada concepto derivados del Contrato de Vehículo.
- 406 Permitir la prestación del servicio de vehículos sin los elementos de identificación de la marca o el color o distintivo oficial señalado por los autoridades para observar el nivel de seguridad o de tarifas que deben cobrar los usuarios.
- 407 No gestionar, obtener y suministrar oportunamente los documentos que sustentan la operación de los equipos, cuando el propietario, poseedor o titular del equipo haya entregado dentro de los términos legales a la empresa o al conductor los vehículos para dicho trámite.
- 408 Exigir a los propietarios de los vehículos involucrados a comparecer ante la empresa.
- 409 Colocar a los propietarios de los vehículos mayor valor por concepto de pago de la prima de los seguros de responsabilidad civil contractual y estructural que el realmente establecido por la compañía de seguros.
- 410 Exigir sumas de dinero por desviación o por expedición de póliza y póliza.
- 411 Exigir un nivel de seguro de desviación o por expedición de póliza y póliza.

**412 Permitir la prestación del servicio de vehículos sin los requisitos conducentes de seguridad.**

**413 Retener por obligaciones contractuales a los jinetes causa legal los documentos que sustentan la operación de los equipos.**

**414 No informar a la autoridad de tránsito en la entidad a la que se presta el servicio, para el trámite de los documentos que sustentan la operación.**

**415 No informar a la autoridad de tránsito en la entidad a la que se presta el servicio, para el trámite de los documentos que sustentan la operación.**

**416 Vincular a la empresa o al gerente la prestación del servicio de vehículos no homologados para esta modalidad de servicio, por el Ministerio de Transportes o por quien haga sus veces.**

**417 No mantener vigentes los pólizas de responsabilidad civil contractual y estructural exigidas, que los ampara, incluyendo a todos los vehículos involucrados, de los riesgos inherentes a la actividad transportadora.**

**418 Permitir la prestación del servicio de los equipos por personas no debidamente autorizadas.**

**419 Carecer de un programa y sistema de mantenimiento preventivo para los vehículos involucrados.**

**420 Permitir la prestación del servicio de vehículos conducidos por personas en estado de embriaguez o bajo efectos de sustancias adictivas.**

**421 Implementar el plan de mantenimiento por período calendario, en la empresa o al conductor para cumplir con las modificaciones antes de este plan.**

**422 Permitir la prestación del servicio excediendo la capacidad transportadora autorizada, en número de pasajeros, de conformidad con el establecido en el Reglamento de Tránsito.**

**423 Exceder la capacidad transportadora autorizada a la empresa.**

**424 No mantener en operación los vehículos de categoría transportadora autorizada.**

**425 Retener la tarjeta.**

**426 Desaparecer equipos de transporte en estado no autorizado de explotación.**

**427 Negarse a aceptar la copia de equiparación o Planilla de Registro.**

**428 No presentar al agente de tránsito la copia de equiparación o Planilla de Registro.**

**429 No aceptar los contratos de equiparación de los equipos conforme a los parámetros establecidos en la reglamentación expedida por el Gobierno Nacional para esta modalidad de servicio.**

**SANCIONES A LAS EMPRESAS DE TRANSPORTE PÚBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR INDIVIDUAL DE PASAJEROS O MIXTO**

**COLECTIVO DE PASAJEROS O MIXTO DEL RÍO DE ACCION METROPOLITANA, DISTRITO O MUNICIPAL.**

- 430 No mantener el vehículo en óptimas condiciones de comercialización de conformidad con el artículo 54 del Decreto número 3366 del 2003.
- 431 No reportar oportunamente los documentos necesarios para tramitar los documentos que sustentan la operación de los equipos.
- 432 No hacer el reporto correspondiente al Fondo de Recesión.
- 433 No pagar a prestar el servicio en caso justificativo.
- 434 Retener los documentos de la empresa de la cual se desvirtúa.
- 435 Permitir la prestación del servicio en un estado diferente al autorizado.
- 436 No reportar la Planilla de Registro en los casos señalados en el artículo 54 del Decreto número 3366 del 2003.
- 437 No reportar los documentos que sustentan la operación de los equipos.
- 438 Informar a la autoridad de tránsito dentro de los términos legales el cambio de sede de domicilio principal.
- 439 No mantener actualizada la relación de equipos con el cual presta el servicio.
- 440 No suministrar la información que se haya sido solicitada y que no repose en los archivos de la entidad solicitante.
- 441 No presentar la garantía de los vehículos involucrados, en particular de los vehículos que se someten por las disposiciones legales vigentes según la modalidad de servicio.
- 442 Permitir la prestación del servicio de vehículos sin Tarjeta de Operación con esta modalidad.
- 443 Permitir el uso de los propietarios de los vehículos involucrados en un estado en el que se determinen los rubros y montos cobrados y pagados por cada concepto derivados del Contrato de Vehículo.
- 444 No suministrar la Planilla de Vale Operación o tomar alguna acción a la establecida por el Ministerio de Transportes o la autoridad en quien este delega.

**445 No reportar oportunamente a la autoridad competente la información de los conductores que se encuentran registrados ante la empresa.**

**446 No reportar oportunamente a la autoridad competente la información de los conductores que no están a la disposición de los vehículos, el cual debe registrarse a los parámetros establecidos en la reglamentación expedida por el Gobierno Nacional para esta modalidad de servicio.**

**447 No gestionar, obtener y suministrar oportunamente los documentos que sustentan la operación de los equipos, cuando el propietario, poseedor o titular del equipo haya entregado dentro de los términos legales a la empresa o al conductor los vehículos para dicho trámite.**

**448 Exigir a los propietarios de los vehículos involucrados a comparecer ante la empresa.**

**449 Colocar a los propietarios de los vehículos mayor valor por concepto de pago de la prima de los seguros de responsabilidad civil contractual y estructural que el realmente establecido por la compañía de seguros.**

**450 Exigir sumas de dinero por desviación o por expedición de póliza y póliza.**

**451 Permitir la prestación del servicio de vehículos sin los requisitos conducentes de seguridad.**

**452 Retener por obligaciones contractuales a los jinetes causa legal los documentos que sustentan la operación de los equipos.**

**453 Exigir documentos adicionales a la establecida en la ley para el trámite de los documentos que sustentan la operación.**

**454 Vincular a la empresa o al gerente la prestación del servicio de vehículos no homologados para esta modalidad de servicio, por el Ministerio de Transportes o por quien haga sus veces.**

**455 No mantener vigentes los pólizas de responsabilidad civil contractual y estructural exigidas, que los ampara, incluyendo a todos los vehículos involucrados, de los riesgos inherentes a la actividad transportadora.**

**456 Permitir la prestación del servicio de los equipos por personas no debidamente autorizadas.**

**457 No suministrar los datos de vinculación de los equipos conforme a los parámetros establecidos en la reglamentación expedida por el Gobierno Nacional para esta modalidad de servicio.**

**458 Negarse sin justa causa legal a equiparar oportunamente la Tarjeta de Control.**

**459 Colocar mayor valor por concepto de pago de la prima de los seguros de responsabilidad civil contractual y estructural que el realmente establecido por la compañía de seguros.**

**SANCIONES A LOS PROPIETARIOS, POSEEDORES O TENDORES DE VEHÍCULOS DE TRANSPORTE PÚBLICO**

**TERRRESTRE AUTOMOTOR INDIVIDUAL DE PASAJEROS O MIXTO EN VEHÍCULO TAXI**

- 460 No mantener el vehículo en óptimas condiciones de comercialización de conformidad con el artículo 54 del Decreto número 3366 del 2003.
- 461 No reportar oportunamente los documentos necesarios para tramitar los documentos que sustentan la operación de los equipos.
- 462 Negarse a prestar el servicio en caso justificativo.
- 463 Retener los documentos de la empresa de la cual se desvirtúa.
- 464 Permitir la prestación del servicio en un estado diferente al autorizado.
- 465 No reportar la Planilla de Registro en los casos señalados en el artículo 54 del Decreto número 3366 del 2003.
- 466 No reportar los documentos que sustentan la operación de los equipos.
- 467 Informar a la autoridad de tránsito dentro de los términos legales el cambio de sede de domicilio principal.
- 468 No mantener actualizada la relación de equipos con el cual presta el servicio.
- 469 No suministrar la información que se haya sido solicitada y que no repose en los archivos de la entidad solicitante.
- 470 No presentar la garantía de los vehículos involucrados, en particular de los vehículos que se someten por las disposiciones legales vigentes según la modalidad de servicio.
- 471 Permitir la prestación del servicio de vehículos sin Tarjeta de Operación con esta modalidad.
- 472 Permitir el uso de los propietarios de los vehículos involucrados en un estado en el que se determinen los rubros y montos cobrados y pagados por cada concepto derivados del Contrato de Vehículo.
- 473 No suministrar la Planilla de Vale Operación o tomar alguna acción a la establecida por el Ministerio de Transportes o la autoridad en quien este delega.

**474 No reportar oportunamente a la autoridad competente la información de los conductores que se encuentran registrados ante la empresa.**

**475 No reportar oportunamente a la autoridad competente la información de los conductores que no están a la disposición de los vehículos, el cual debe registrarse a los parámetros establecidos en la reglamentación expedida por el Gobierno Nacional para esta modalidad de servicio.**

**476 No gestionar, obtener y suministrar oportunamente los documentos que sustentan la operación de los equipos, cuando el propietario, poseedor o titular del equipo haya entregado dentro de los términos legales a la empresa o al conductor los vehículos para dicho trámite.**

**477 Exigir a los propietarios de los vehículos involucrados a comparecer ante la empresa.**

**478 Colocar a los propietarios de los vehículos mayor valor por concepto de pago de la prima de los seguros de responsabilidad civil contractual y estructural que el realmente establecido por la compañía de seguros.**

**479 Exigir sumas de dinero por desviación o por expedición de póliza y póliza.**

**480 Permitir la prestación del servicio de vehículos sin los requisitos conducentes de seguridad.**

**481 Retener por obligaciones contractuales a los jinetes causa legal los documentos que sustentan la operación de los equipos.**

**482 Exigir documentos adicionales a la establecida en la ley para el trámite de los documentos que sustentan la operación.**

**483 Vincular a la empresa o al gerente la prestación del servicio de vehículos no homologados para esta modalidad de servicio, por el Ministerio de Transportes o por quien haga sus veces.**

**484 No mantener vigentes los pólizas de responsabilidad civil contractual y estructural exigidas, que los ampara, incluyendo a todos los vehículos involucrados, de los riesgos inherentes a la actividad transportadora.**

**485 Permitir la prestación del servicio de los equipos por personas no debidamente autorizadas.**

**486 No suministrar los datos de vinculación de los equipos conforme a los parámetros establecidos en la reglamentación expedida por el Gobierno Nacional para esta modalidad de servicio.**

**487 Negarse sin justa causa legal a equiparar oportunamente la Tarjeta de Control.**

**488 Colocar mayor valor por concepto de pago de la prima de los seguros de responsabilidad civil contractual y estructural que el realmente establecido por la compañía de seguros.**

**489 Exigir sumas de dinero por desviación o por expedición de póliza y póliza.**

**490 Permitir la prestación del servicio de vehículos sin los requisitos conducentes de seguridad.**

**491 Retener por obligaciones contractuales a los jinetes causa legal los documentos que sustentan la operación de los equipos.**

**492 Exigir documentos adicionales a la establecida en la ley para el trámite de los documentos que sustentan la operación.**

**493 Vincular a la empresa o al gerente la prestación del servicio de vehículos no homologados para esta modalidad de servicio, por el Ministerio de Transportes o por quien haga sus veces.**

**494 No mantener vigentes los pólizas de responsabilidad civil contractual y estructural exigidas, que los ampara, incluyendo a todos los vehículos involucrados, de los riesgos inherentes a la actividad transportadora.**

**495 Permitir la prestación del servicio de los equipos por personas no debidamente autorizadas.**

**496 No suministrar los datos de vinculación de los equipos conforme a los parámetros establecidos en la reglamentación expedida por el Gobierno Nacional para esta modalidad de servicio.**

**497 Negarse sin justa causa legal a equiparar oportunamente la Tarjeta de Control.**

**498 Colocar mayor valor por concepto de pago de la prima de los seguros de responsabilidad civil contractual y estructural que el realmente establecido por la compañía de seguros.**

**499 Exigir sumas de dinero por desviación o por expedición de póliza y póliza.**

**500 Permitir la prestación del servicio de vehículos sin los requisitos conducentes de seguridad.**

**501 Retener por obligaciones contractuales a los jinetes causa legal los documentos que sustentan la operación de los equipos.**

**502 Exigir documentos adicionales a la establecida en la ley para el trámite de los documentos que sustentan la operación.**

**503 Vincular a la empresa o al gerente la prestación del servicio de vehículos no homologados para esta modalidad de servicio, por el Ministerio de Transportes o por quien haga sus veces.**

**504 No mantener vigentes los pólizas de responsabilidad civil contractual y estructural exigidas, que los ampara, incluyendo a todos los vehículos involucrados, de los riesgos inherentes a la actividad transportadora.**

**505 Permitir la prestación del servicio de los equipos por personas no debidamente autorizadas.**

**506 No suministrar los datos de vinculación de los equipos conforme a los parámetros establecidos en la reglamentación expedida por el Gobierno Nacional para esta modalidad de servicio.**

**507 Negarse sin justa causa legal a equiparar oportunamente la Tarjeta de Control.**

**508 Colocar mayor valor por concepto de pago de la prima de los seguros de responsabilidad civil contractual y estructural que el realmente establecido por la compañía de seguros.**

**509 Exigir sumas de dinero por desviación o por expedición de póliza y póliza.**

**510 Permitir la prestación del servicio de vehículos sin los requisitos conducentes de seguridad.**

**511 Retener por obligaciones contractuales a los jinetes causa legal los documentos que sustentan la operación de los equipos.**

**512 Exigir documentos adicionales a la establecida en la ley para el trámite de los documentos que sustentan la operación.**

**513 Vincular a la empresa o al gerente la prestación del servicio de vehículos no homologados para esta modalidad de servicio, por el Ministerio de Transportes o por quien haga sus veces.**

**514 No mantener vigentes los pólizas de responsabilidad civil contractual y estructural exigidas, que los ampara, incluyendo a todos los vehículos involucrados, de los riesgos inherentes a la actividad transportadora.**

**515 Permitir la prestación del servicio de los equipos por personas no debidamente autorizadas.**

**516 No suministrar los datos de vinculación de los equipos conforme a los parámetros establecidos en la reglamentación expedida por el Gobierno Nacional para esta modalidad de servicio.**

**517 Negarse sin justa causa legal a equiparar oportunamente la Tarjeta de Control.**

**518 Colocar mayor valor por concepto de pago de la prima de los seguros de responsabilidad civil contractual y estructural que el realmente establecido por la compañía de seguros.**

**519 Exigir sumas de dinero por desviación o por expedición de póliza y póliza.**

**520 Permitir la prestación del servicio de vehículos sin los requisitos conducentes de seguridad.**

**521 Retener por obligaciones contractuales a los jinetes causa legal los documentos que sustentan la operación de los equipos.**

**522 Exigir documentos adicionales a la establecida en la ley para el trámite de los documentos que sustentan la operación.**

**523 Vincular a la empresa o al gerente la prestación del servicio de vehículos no homologados para esta modalidad de servicio, por el Ministerio de Transportes o por quien haga sus veces.**

**524 No mantener vigentes los pólizas de responsabilidad civil contractual y estructural exigidas, que los ampara, incluyendo a todos los vehículos involucrados, de los riesgos inherentes a la actividad transportadora.**

**525 Permitir la prestación del servicio de los equipos por personas no debidamente autorizadas.**

**526 No suministrar los datos de vinculación de los equipos conforme a los parámetros establecidos en la reglamentación expedida por el Gobierno Nacional para esta modalidad de servicio.**

**527 Negarse sin justa causa legal a equiparar oportunamente la Tarjeta de Control.**

**528 Colocar mayor valor por concepto de pago de la prima de los seguros de responsabilidad civil contractual y estructural que el realmente establecido por la compañía de seguros.**

**529 Exigir sumas de dinero por desviación o por expedición de póliza y póliza.**

**530 Permitir la prestación del servicio de vehículos sin los requisitos conducentes de seguridad.**

**531 Retener por obligaciones contractuales a los jinetes causa legal los documentos que sustentan la operación de los equipos.**

**532 Exigir documentos adicionales a la establecida en la ley para el trámite de los documentos que sustentan la operación.**

**533 Vincular a la empresa o al gerente la prestación del servicio de vehículos no homologados para esta modalidad de servicio, por el Ministerio de Transportes o por quien haga sus veces.**

**534 No mantener vigentes los pólizas de responsabilidad civil contractual y estructural exigidas, que los ampara, incluyendo a todos los vehículos involucrados, de los riesgos inherentes a la actividad transportadora.**

**535 Permitir la prestación del servicio de los equipos por personas no debidamente autorizadas.**

**536 No suministrar los datos de vinculación de los equipos conforme a los parámetros establecidos en la reglamentación expedida por el Gobierno Nacional para esta modalidad de servicio.**

**537 Negarse sin justa causa legal a equiparar oportunamente la Tarjeta de Control.**

**538 Colocar mayor valor por concepto de pago de la prima de los seguros de responsabilidad civil contractual y estructural que el realmente establecido por la compañía de seguros.**

**539 Exigir sumas de dinero por desviación o por expedición de póliza y póliza.**

**540 Permitir la prestación del servicio de vehículos sin los requisitos conducentes de seguridad.**

**541 Retener por obligaciones contractuales a los jinetes causa legal los documentos que sustentan la operación de los equipos.**

**542 Exigir documentos adicionales a la establecida en la ley para el trámite de los documentos que sustentan la operación.**

**543 Vincular a la empresa o al gerente la prestación del servicio de vehículos no homologados para esta modalidad de servicio, por el Ministerio de Transportes o por quien haga sus veces.**

**544 No mantener vigentes los pólizas de responsabilidad civil contractual y estructural exigidas, que los ampara, incluyendo a todos los vehículos involucrados, de los riesgos inherentes a la actividad transportadora.**

**545 Permitir la prestación del servicio de los equipos por personas no debidamente autorizadas.**

**546 No suministrar los datos de vinculación de los equipos conforme a los parámetros establecidos en la reglamentación expedida por el Gobierno Nacional para esta modalidad de servicio.**

**547 Negarse sin justa causa legal a equiparar oportunamente la Tarjeta de Control.**

**548 Colocar mayor valor por concepto de pago de la prima de los seguros de responsabilidad civil contractual y estructural que el realmente establecido por la compañía de seguros.**

**549 Exigir sumas de dinero por desviación o por expedición de póliza y póliza.**

**550 Permitir la prestación del servicio de vehículos sin los requisitos conducentes de seguridad.**

**551 Retener por obligaciones contractuales a los jinetes causa legal los documentos que sustentan la operación de los equipos.**

**552 Exigir documentos adicionales a la establecida en la ley para el trámite de los documentos que sustentan la operación.**

**553 Vincular a la empresa o al gerente la prestación del servicio de vehículos no homologados para esta modalidad de servicio, por el Ministerio de Transportes o por quien haga sus veces.**

**554 No mantener vigentes los pólizas de responsabilidad civil contractual y estructural exigidas, que los ampara, incluyendo a todos los vehículos involucrados, de los riesgos inherentes a la actividad transportadora.**

**555 Permitir la prestación del servicio de los equipos por personas no debidamente autorizadas.**

**556 No suministrar los datos de vinculación de los equipos conforme a los parámetros establecidos en la reglamentación expedida por el Gobierno Nacional para esta modalidad de servicio.**

**557 Negarse sin justa causa legal a equiparar oportunamente la Tarjeta de Control.**

**558 Colocar mayor valor por concepto de pago de la prima de los seguros de responsabilidad civil contractual y estructural que el realmente establecido por la compañía de seguros.**

**559 Exigir sumas de dinero por desviación o por expedición de póliza y póliza.**

**560 Permitir la prestación del servicio de vehículos sin los requisitos conducentes de seguridad.**

**561 Retener por obligaciones contractuales a los jinetes causa legal los documentos que sustentan la operación de los equipos.**

**562 Exigir documentos adicionales a la establecida en la ley para el trámite de los documentos que sustentan la operación.**

**563 Vincular a la empresa o al gerente la prestación del servicio de vehículos no homologados para esta modalidad de servicio, por el Ministerio de Transportes o por quien haga sus veces.**

**564 No mantener vigentes los pólizas de responsabilidad civil contractual y estructural exigidas, que los ampara, incluyendo a todos los vehículos involucrados, de los riesgos inherentes a la actividad transportadora.**

**565 Permitir la prestación del servicio de los equipos por personas no debidamente autorizadas.**

**566 No suministrar los datos de vinculación de los equipos conforme a los parámetros establecidos en la reglamentación expedida por el Gobierno Nacional para esta modalidad de servicio.**

**567 Negarse sin justa causa legal a equiparar oportunamente la Tarjeta de Control.**

**568 Colocar mayor valor por concepto de pago de la prima de los seguros de responsabilidad civil contractual y estructural que el realmente establecido por la compañía de seguros.**

**569 Exigir sumas de dinero por desviación o por expedición de póliza y póliza.**

**570 Permitir la prestación del servicio de vehículos sin los requisitos conducentes de seguridad.**

**571 Retener por obligaciones contractuales a los jinetes causa legal los documentos que sustentan la operación de los equipos.**

**572 Exigir documentos adicionales a la establecida en la ley para el trámite de los documentos que sustentan la operación.**

**573 Vincular a la empresa o al gerente la prestación del servicio de vehículos no homologados para esta modalidad de servicio, por el Ministerio de Transportes o por quien haga sus veces.**

**574 No mantener vigentes los pólizas de responsabilidad civil contractual y estructural exigidas, que los ampara, incluyendo a todos los vehículos involucrados, de los riesgos inherentes a la actividad transportadora.**

**575 Permitir la prestación del servicio de los equipos por personas no debidamente autorizadas.**

**576 No suministrar los datos de vinculación de los equipos conforme a los parámetros establecidos en la reglamentación expedida por el Gobierno Nacional para esta modalidad de servicio.**

**577 Negarse sin justa causa legal a equiparar oportunamente la Tarjeta de Control.**

**578 Colocar mayor valor por concepto de pago de la prima de los seguros de responsabilidad civil contractual y estructural que el realmente establecido por la compañía de seguros.**

**579 Exigir sumas de dinero por desviación o por expedición de póliza y póliza.**

**580 Permitir la prestación del servicio de vehículos sin los requisitos conducentes de seguridad.**

**581 Retener por obligaciones contractuales a los jinetes causa legal los documentos que sustentan la operación de los equipos.**

**582 Exigir documentos adicionales a la establecida en la ley para el trámite de los documentos que sustentan la operación.**

**583 Vincular a la empresa o al gerente la prestación del servicio de vehículos no homologados para esta modalidad de servicio, por el Ministerio de Transportes o por quien haga sus veces.**

**584 No mantener vigentes los pólizas de responsabilidad civil contractual y estructural exigidas, que los ampara, incluyendo a todos los vehículos involucrados, de los riesgos inherentes a la actividad transportadora.**

**585 Permitir la prestación del servicio de los equipos por personas no debidamente autorizadas.**

**586 No suministrar los datos de vinculación de los equipos conforme a los parámetros establecidos en la reglamentación expedida por el Gobierno Nacional para esta modalidad de servicio.**

**587 Negarse sin justa causa legal a equiparar oportunamente la Tarjeta de Control.**

**588 Colocar mayor valor por concepto de pago de la prima de los seguros de responsabilidad civil contractual y estructural que el realmente establecido por la compañía de seguros.**

# FORMA DE INFRACCIONES DE TRANSPORTE No. 469810

## 1. FECHA Y HORA

AÑO		MES			
20	20	01	02	03	04
DÍA		05	06	07	08
02		09	10	11	12

HORA										MINUTOS	
00	01	02	03	04	05	06	07	00	10	00	10
08	09	10	11	12	13	14	15	20	30		
16	17	18	19	20	21	22	23	40	50		



República  
de Colombia  
Ministerio  
de Transporte



Libertad y Orden

DIRECCION DE TRANSITO  
Y TRANSPORTE

## 2. LUGAR DE LA INFRACCION

VIA Bogotá-Tunjá Peaje Bole Sengila Km 37

## 3. PLACA (MARQUE LAS LETRAS)

A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	<b>T</b>	U	V	W	X	Y	Z
A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	<b>L</b>	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z
A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	<b>Z</b>

## 4. PLACA (MARQUE LOS NUMEROS)

<b>0</b>	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	<b>8</b>	9
0	1	2	3	<b>4</b>	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9

## 5. EXPEDIDA

**Tipografía**

6. SERVICIO

PARTICULAR

PUBLICO

## 7. CODIGO DE INFRACCION

0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9

## 8. CLASE DE VEHICULO

AUTOMOVIL	CAMION	
BUS	MICROBUS	<input checked="" type="checkbox"/>
BUSETA	VOLQUETA	
CAMPERO	CAMION TRACTOR	
CAMIONETA	OTRO	
MOTOS Y SIMILARES		

## 10. DATOS DEL CONDUCTOR

DOCUMENTO DE IDENTIDAD

Cedula 6770388

LICENCIA DE CONDUCCION

6770388

EXPEDIDA 17 10 2018 VENCE 17 10 2021

NOMBRES Y APELLIDOS

William Pluviano Vargas Cruz

DIRECCION

Vercela Troncal Alto Tunja

TELEFONO

312213949

## 9. PROPIETARIO DE VEHICULO

William Pluviano Vargas Cruz

CC 6770388

## 11. NOMBRE DE LA EMPRESA, ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO O ASOCIACION DE PADRES DE FAMILIA (RAZON SOCIAL)

Compania Integral de Transportes Especiales Hala <sup>nit 900463290</sup>

## 12. LICENCIA DE TRANSITO

10007049114

## 13. TARJETA DE OPERACION

96498  U

## 14. DATOS DEL AGENTE

NOMBRES Y APELLIDOS

Wilder Enrique Castorena

ENTIDAD

Seducción

PLACA No.

087466

NOTA: EL AGENTE DE TRANSITO O DE POLICIA DE CARRETERAS QUE RECIBA DIRECTA O INDIRECTAMENTE DINERO O DADIVAS PARA RETARDAR U OMITIR ACTO PROPIO DE SU CARGO, INCURRIRA EN PRISION SEGUN LO ESTABLECIDO EN EL CODIGO PENAL (CONCUSION-COHECHO).

## 15. INMOVILIZACION

PATIOS	TALLER	PARQUEADERO
Jergule		
Sengila Km 1 Guatubra		

## 16. OBSERVACIONES

Violacion a la resolucion 4247 del 12 Sep 2019 art 49 literal E. Ahora la llanta anterior izquierda con banda de rodamiento levantada y una parte exterior lateral Presente llanta anterior derecha con banda de rodamiento levantada NTC 5375 del 11 Aug 2012

## 17. ESTE INFORME SE TENDRA COMO PRUEBA PARA EL INICIO DE LA INVESTIGACION ADMINISTRATIVA POR PARTE DE: (INDIQUE EL NOMBRE DE LA AUTORIDAD CORRESPONDIENTE)

Superintendencia de Tránsito y Transportes

FIRMA DEL AGENTE	FIRMA DEL CONDUCTOR	FIRMA DEL TESTIGO
BAJO GRAVEDAD DE JURAMENTO	C.C. No.	6770388 C.C. No.

Bogotá, 11/2/2022

**Compañía Integral De Transportes  
Especiales Sas**

Calle 52 N 72 34 Barrio Normandia  
Bogota D.C.

Al contestar citar en el asunto



Radicado No.: **2022533076681**

Fecha: 11/2/2022

Asunto: 9447Citacion De Notificacion

Respetado Señor(a) o Doctor(a):

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Transporte, expidió la resolución No. 9447 de fecha 10/28/2022 a esa empresa.

En virtud de los artículos 67 y 68 del Código Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1431 de 2011, respetuosamente se solicita informar una dirección electrónica a la cual se pueda realizar la notificación personal por medio electrónico de dicha resolución; por favor remitirlo a través del correo electrónico [ventanillaunicaderadicacion@supertransporte.gov.co](mailto:ventanillaunicaderadicacion@supertransporte.gov.co), dado que no se tiene registro de un correo electrónico por parte de ustedes.

De no ser posible, debe acercarse a la Secretaria General de esta Entidad, ubicada en la **Diagonal 25g No. 95a – 85 Edificio Buró 25** de la ciudad de Bogotá, con el objeto de que se surta la correspondiente notificación personal; de no ser posible, ésta se surtirá por aviso de conformidad con el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Sin otro particular.



**Carolina Barrada Cristancho**

Coordinadora Grupo de Notificaciones

Proyectó: Camilo Merchan  
Revisó: Carolina Barrada Cristancho

472

Servicios Postales Nacionales S.A Nit 900.062.917.9 DG 25 G 95 A 55  
Atención al usuario: (57 1) 4722000 - 01 8000 111 210 - servicioalcliente@4-72.com.co  
Mintic Concesión de Correo

**Destinatario**

Nombre/ Razón Social: **Compañía Integral De Transportes Especiales Sas**  
Dirección: **Calle 52 N 72 34 Barrio Normandia**  
Ciudad: **BOGOTAD.C.**  
Departamento: **BOGOTAD.C.**  
Codigo postal: **111071341**  
Fecha admisión:

**Remitente**

Nombre/ Razón Social: **SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTES**  
Dirección: **Diagonal 25G N° 95a-85 Torre 3 Edificio Buró**  
Ciudad: **BOGOTAD.C.**  
Departamento: **BOGOTAD.C.**  
Codigo postal: **110911068**  
Envío: **RA397669160CO**

472

1111  
499

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A NIT 900.062.917-9

Mintic Concesión de Correo

CORREO CERTIFICADO NACIONAL

Centro Operativo: **UAC CENTRO**

Orden de servicio: **15662867**

Fecha Pro-Admisión: **03/1/2022 13:18:27**

RA397669160CO



Valores		Destinatario	Remitente
Peso Fisico(gra):200		Nombre/ Razón Social: <b>Compañía Integral De Transportes Especiales Sas</b>	Nombre/ Razón Social: <b>SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTES - Superintendencia de Transportes</b>
Peso Volumétrico(gra):0		Dirección: <b>Calle 52 N 72 34 Barrio Normandia</b>	Dirección: <b>Diagonal 25G N° 95a-85 Torre 3, Edificio Buró</b>
Peso Facturado(gra):200		Tel: <b></b>	Teléfono: <b>3526700</b>
Valor Declarado:\$0		Ciudad: <b>BOGOTTA D.C.</b>	Ciudad: <b>BOGOTTA D.C.</b>
Valor Flete:\$5.800		Código Postal: <b>111071341</b>	Código Postal: <b>110911068</b>
Costo de manejo:\$0		Depto: <b>BOGOTTA D.C.</b>	Depto: <b>BOGOTTA D.C.</b>
Valor Total:\$5.800 COP		Código Operativo: <b>1111499</b>	Código Operativo: <b>1111583</b>
	Dico Contener: <b></b>		
	Observaciones del cliente: <b>Sin anexos</b>		



11115831111499RA397669160CO

El usuario debe expresar constancia que tuvo conocimiento del contenido que se encuentra publicado en la página web: 4-72 y validar sus datos personales para probar la entrega del envío. Para ejercer algún reclamo: servicioalcliente@4-72.com.co Para consultar la Política de Privacidad: www.4-

Principal: Bogotá D.C., Colombia Diagonal 25 G N° 95 A 55 Bogotá / www.4-72.com.co Línea Nacional: 01 8000 111 210 / Tel. contacto: (571) 4722000

**Causal Devoluciones:**

<input checked="" type="checkbox"/> RE Refusado	<input type="checkbox"/> C1 C2 Cerrado
<input type="checkbox"/> NE No existe	<input type="checkbox"/> NI N2 No contactado
<input type="checkbox"/> NS No reside	<input type="checkbox"/> FA Fallado
<input type="checkbox"/> NR No reclamado	<input type="checkbox"/> AC Apartado Clausurado
<input type="checkbox"/> DE Descorrido	<input type="checkbox"/> FM Fuerza Mayor
<input type="checkbox"/> Dirección errada	

Firma nombre y/o sello de quien recibe:

C.C. Fecha de entrega:  Hora:

Distribuidor:

Gestión de entrega: **Ter**

2do

UAC.CENTRO  
CENTRO A

1111  
583



Entregando lo mejor de los colombianos



Certificación de entrega

**Servicios Postales Nacionales S.A.**

**Certifica:**

Que el envío descrito en la guía cumplida abajo relacionada, fue entregado efectivamente en la dirección señalada.

Código postal: 11071341 Fecha admisión:	Código postal: 110911068 Envío RA397669160CO	CORREO CERTIFICADO NACIONAL Centro Operativo : UAC.CENTRO Fecha Pre-Admisión: 03/11/2022 13:18:27		RA397669160CO	
		Orden de servicio: 15662867		Nombre/ Razón Social: SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTES - Superintendencia de Transportes Dirección: Diagonal 25G N° 95a-85 Torre 3, Edificio Buro NIT/C.C.T.: 800170433 Referencia: 20225330766881 Teléfono: 3526700 Código Postal: 110911068 Ciudad: BOGOTÁ D.C. Depto: BOGOTÁ D.C. Código Operativo: 1111583	
Destinatario Remitente Nombre/ Razón Social: Compañía Integral De Transportes Especiales Sas Dirección: Calle 52 N 72 34 Barrio Normandía Tel: Código Postal: 110911068 Ciudad: BOGOTÁ D.C. Depto: BOGOTÁ D.C. Operativo: 1111583		Causal Devoluciones: RE Rehusado C1 C2 Cerrado NE No existe N1 N2 No contactado NS No reside FA Fallecido NR No reclamado AC Apertado Clausurado DE Desconocido FM Fuerza Mayor Dirección errada		Firma nombre y/o sello de quien recibe: C.C. Tel: Hora: 14:04 Fecha de entrega: 03/11/2022 Distribuidor: CRISTHIAN DUARTE C.C. Gestión de entrega: 09 NOV 2022 1er	
Valores Peso Físico(gra): 200 Peso Volumétrico(gra): 0 Peso Facturado(gra): 200 Valor Declarado: \$0 Valor Flete: \$5.800 Costo de manejo: \$0 Valor Total: \$5.800 COP		Dices Contenedor Observaciones del envío: Sin anexos		11115831111499RA397669160CO C.C. 1019079799	

Principal: Bogotá D.C. Colombia Diagonal 25 G # 55 A 50 Bogotá / www.4-72.com.co Línea Nacional: 01 8000 111 210 / Tel. contacto: (57) 4722000.  
 El usuario de esta empresa certifica que tuvo conocimiento del contrato que se encuentra publicado en la página web. 4-72 trabajó a sus personas para probar la entrega del envío. Para ejercer algún reclamo: servicioalcliente@4-72.com.co Para consultar la Política de Tratamiento: www.4-72.com.co

La información aquí contenida es auténtica e inmodificable.

➤ **Código Postal: 110911**  
 Diag. 25G # 95A - 55, Bogotá D.C.  
**Línea Bogotá: (57-1) 472 2005**  
**Línea Nacional: 01 8000 111 210**  
[www.4-72.com.co](http://www.4-72.com.co)

Bogotá, 23/11/2022

Al contestar citar en el asunto



Radicado No.: 20225330813551

Fecha: 23/11/2022

Señor

**Compañía Integral De Transportes Especiales S.A.S.**

Calle 52 No. 72 - 34 Barrio Normandia

Bogota, D.C.

Asunto: 9447 NOTIFICACION DE AVISO

Respetado Señor(a) o Doctor (a)

De manera atenta, me permito notificarle que la Superintendencia de Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) 9447 de 28/10/2022 contra esa empresa.

De conformidad con el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se remite para lo pertinente copia íntegra de la(s) resolución(es) en mención, precisando que las misma quedará debidamente notificada al finalizar el día siguiente a la fecha de entrega del presente aviso en el lugar de destino.

Adicionalmente, me permito informarle que los recursos que legalmente proceden y las autoridades ante quienes deben interponerse los mismos, se relacionan a continuación:

Procede recurso de reposición ante el (la) DIRECTOR DE INVESTIGACIONES DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI  NO

Procede recurso de apelación ante Director de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI  NO

Procede recurso de queja ante el Superintendente de Transporte dentro de los 5 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI  NO

Atentamente,



**Carolina Barrada Cristancho**

Coordinadora Grupo de Notificaciones

Anexo: 1 Acto Administrativo (17) Folios  
Proyectó: Adriana Rocio Capera Amorocho  
Revisó: Carolina Barrada Cristancho

472

**Destinatario**

Nombre/Razón Social: **Compañía Integral De Transportes Especiales S.A.S**  
 Dirección: **Calle 52 No. 72 - 34 Barrio Normandía**  
 Ciudad: **BOGOTÁ D.C.**  
 Departamento: **BOGOTÁ D.C.**  
 Código postal: **111071341**  
 Fecha admisión:

**Remitente**

Nombre/Razón Social: **SUPERINTEDECIA DE TRANSPORTES - Superintendencia de Transportes**  
 Dirección: **Diagonal 25G N° 95a-85 Torre 3 Edifio Buró**  
 Ciudad: **BOGOTÁ D.C.**  
 Departamento: **BOGOTÁ D.C.**  
 Código postal: **110911068**  
 Envío: **RA401375368CO**

472

1111  
499

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A. NIT 900.062.917-9

Mistic Concesión de Correo/

CORREO CERTIFICADO NACIONAL

Cambio Operativo: **UAC.CENTRO**

Orden de ser: **15727029**

Fecha Pre-Admisión: **29/11/2022 11:45:25**

RA401375368CO



Valores		Destinatario	Remitente
Peso Físico(gms):200		Ciudad:BOGOTÁ D.C.	Ciudad:BOGOTÁ D.C.
Peso Volumétrico(gms):0		Dirección:Calle 52 No. 72 - 34 Barrio Normandía	Dirección:Diagonal 25G N° 95a-85 Torre 3, Edificio Buró
Peso Facturado(gms):200		Tel:	Teléfono:3528700
Valor Declarado:\$0		Código Postal:111071341	Código Postal:110911068
Valor Flete:\$5.800		Depto:BOGOTÁ D.C.	Depto:BOGOTÁ D.C.
Costo de manejo:\$0		Código Operativo:1114999	Código Operativo:111583
Valor Total:\$5.800 COP		Dice Contener:	
		Observaciones del cliente: Con Anexos	
		C.C.	C.C.
		Distribuidor:	
		Fecha de entrega:	
		Tel:	
		Hora:	
		Fecha de entrega:	
		Gestión de entrega:	
		Tel:	
		Hora:	
		C.C.	
		Distribuidor:	
		Fecha de entrega:	
		Tel:	
		Hora:	
		C.C.	
		Distribuidor:	
		Fecha de entrega:	
		Tel:	
		Hora:	
		C.C.	
		Distribuidor:	
		Fecha de entrega:	
		Tel:	
		Hora:	
		C.C.	
		Distribuidor:	
		Fecha de entrega:	
		Tel:	
		Hora:	
		C.C.	
		Distribuidor:	
		Fecha de entrega:	
		Tel:	
		Hora:	
		C.C.	
		Distribuidor:	
		Fecha de entrega:	
		Tel:	
		Hora:	
		C.C.	
		Distribuidor:	
		Fecha de entrega:	
		Tel:	
		Hora:	
		C.C.	
		Distribuidor:	
		Fecha de entrega:	
		Tel:	
		Hora:	
		C.C.	
		Distribuidor:	
		Fecha de entrega:	
		Tel:	
		Hora:	
		C.C.	
		Distribuidor:	
		Fecha de entrega:	
		Tel:	
		Hora:	
		C.C.	
		Distribuidor:	
		Fecha de entrega:	
		Tel:	
		Hora:	
		C.C.	
		Distribuidor:	
		Fecha de entrega:	
		Tel:	
		Hora:	
		C.C.	
		Distribuidor:	
		Fecha de entrega:	
		Tel:	
		Hora:	
		C.C.	
		Distribuidor:	
		Fecha de entrega:	
		Tel:	
		Hora:	
		C.C.	
		Distribuidor:	
		Fecha de entrega:	
		Tel:	
		Hora:	
		C.C.	
		Distribuidor:	
		Fecha de entrega:	
		Tel:	
		Hora:	
		C.C.	
		Distribuidor:	
		Fecha de entrega:	
		Tel:	
		Hora:	
		C.C.	
		Distribuidor:	
		Fecha de entrega:	
		Tel:	
		Hora:	
		C.C.	
		Distribuidor:	
		Fecha de entrega:	
		Tel:	
		Hora:	
		C.C.	
		Distribuidor:	
		Fecha de entrega:	
		Tel:	
		Hora:	
		C.C.	
		Distribuidor:	
		Fecha de entrega:	
		Tel:	
		Hora:	
		C.C.	
		Distribuidor:	
		Fecha de entrega:	
		Tel:	
		Hora:	
		C.C.	
		Distribuidor:	
		Fecha de entrega:	
		Tel:	
		Hora:	
		C.C.	
		Distribuidor:	
		Fecha de entrega:	
		Tel:	
		Hora:	
		C.C.	
		Distribuidor:	
		Fecha de entrega:	
		Tel:	
		Hora:	
		C.C.	
		Distribuidor:	
		Fecha de entrega:	
		Tel:	
		Hora:	
		C.C.	
		Distribuidor:	
		Fecha de entrega:	
		Tel:	
		Hora:	
		C.C.	
		Distribuidor:	
		Fecha de entrega:	
		Tel:	
		Hora:	
		C.C.	
		Distribuidor:	
		Fecha de entrega:	
		Tel:	
		Hora:	
		C.C.	
		Distribuidor:	
		Fecha de entrega:	
		Tel:	
		Hora:	
		C.C.	
		Distribuidor:	
		Fecha de entrega:	
		Tel:	
		Hora:	
		C.C.	
		Distribuidor:	
		Fecha de entrega:	
		Tel:	
		Hora:	
		C.C.	
		Distribuidor:	
		Fecha de entrega:	
		Tel:	
		Hora:	
		C.C.	
		Distribuidor:	
		Fecha de entrega:	
		Tel:	
		Hora:	
		C.C.	
		Distribuidor:	
		Fecha de entrega:	
		Tel:	
		Hora:	
		C.C.	
		Distribuidor:	
		Fecha de entrega:	
		Tel:	
		Hora:	
		C.C.	
		Distribuidor:	
		Fecha de entrega:	
		Tel:	
		Hora:	
		C.C.	
		Distribuidor:	
		Fecha de entrega:	
		Tel:	
		Hora:	
		C.C.	
		Distribuidor:	
		Fecha de entrega:	
		Tel:	
		Hora:	
		C.C.	
		Distribuidor:	
		Fecha de entrega:	
		Tel:	
		Hora:	
		C.C.	
		Distribuidor:	
		Fecha de entrega:	
		Tel:	
		Hora:	
		C.C.	
		Distribuidor:	
		Fecha de entrega:	
		Tel:	
		Hora:	
		C.C.	
		Distribuidor:	
		Fecha de entrega:	
		Tel:	
		Hora:	
		C.C.	
		Distribuidor:	
		Fecha de entrega:	
		Tel:	
		Hora:	
		C.C.	
		Distribuidor:	
		Fecha de entrega:	
		Tel:	
		Hora:	
		C.C.	
		Distribuidor:	
		Fecha de entrega:	
		Tel:	
		Hora:	
		C.C.	
		Distribuidor:	
		Fecha de entrega:	
		Tel:	
		Hora:	
		C.C.	
		Distribuidor:	
		Fecha de entrega:	
		Tel:	
		Hora:	
		C.C.	
		Distribuidor:	
		Fecha de entrega:	
		Tel:	
		Hora:	
		C.C.	
		Distribuidor:	
		Fecha de entrega:	
		Tel:	
		Hora:	
		C.C.	
		Distribuidor:	
		Fecha de entrega:	
		Tel:	
		Hora:	
		C.C.	
		Distribuidor:	
		Fecha de entrega:	
		Tel:	
		Hora:	
		C.C.	
		Distribuidor:	
		Fecha de entrega:	
		Tel:	
		Hora:	
		C.C.	
		Distribuidor:	
		Fecha de entrega:	
		Tel:	
		Hora:	
		C.C.	
		Distribuidor:	
		Fecha de entrega:	
		Tel:	
		Hora:	
		C.C.	
		Distribuidor:	
		Fecha de entrega:	
		Tel:	
		Hora:	
		C.C.	
		Distribuidor:	
		Fecha de entrega:	
		Tel:	
		Hora:	
		C.C.	
		Distribuidor:	
		Fecha de entrega:	
		Tel:	
		Hora:	
		C.C.	
		Distribuidor:	
		Fecha de entrega:	
		Tel:	
		Hora:	
		C.C.	
		Distribuidor:	
		Fecha de entrega:	
		Tel:	
		Hora:	
		C.C.	
		Distribuidor:	
		Fecha de entrega:	
		Tel:	
		Hora:	
		C.C.	
		Distribuidor:	
		Fecha de entrega:	
		Tel:	
		Hora:	
		C.C.	
		Distribuidor:	
		Fecha de entrega:	
		Tel:	
		Hora:	
		C.C.	
		Distribuidor:	
		Fecha de entrega:	
		Tel:	
		Hora:	
		C.C.	
		Distribuidor:	
		Fecha de entrega:	
		Tel:	
		Hora:	
		C.C.	
		Distribuidor:	
		Fecha de entrega:	
		Tel:	
		Hora:	
		C.C.	
		Distribuidor:	
		Fecha de entrega:	
		Tel:	
		Hora:	
		C.C.	
		Distribuidor:	
		Fecha de entrega:	
		Tel:	
		Hora:	
		C.C.	
		Distribuidor:	
		Fecha de entrega:	
		Tel:	
		Hora:	
		C.C.	
		Distribuidor:	
		Fecha de entrega:	
		Tel:	
		Hora:	
		C.C.	
		Distribuidor:	



Entregando lo mejor de los colombianos



Certificación de entrega

**Servicios Postales Nacionales S.A.**

**Certifica:**

Que el envío descrito en la guía cumplida abajo relacionada, fue entregado efectivamente en la dirección señalada.

<p style="font-size: 24px; font-weight: bold;">1111 499</p>	<p>Minitic Comisión de Correos</p> <p><b>CORREO CERTIFICADO NACIONAL</b></p> <p>Centro Operativo: <b>UAC.CENTRO</b>      Fecha Pre-Admisión: 29/11/2022 11:45:25</p> <p>Orden de servicio: 15727029      RA401375368CO</p>																															
	<p><b>Remitente</b></p> <p>Nombre/ Razón Social: SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTES - Superintendencia de Transportes</p> <p>Dirección: Diagonal 25G N° 95a-85 Torre 3, Edificio Buró    NIT/C.C/T.I.: 800170433</p> <p>Referencia: 20225330813551      Teléfono: 3526700      Código Postal: 110911068</p> <p>Ciudad: BOGOTÁ D.C.      Depto: BOGOTÁ D.C.      Código Operativo: 1111583</p>		<p><b>Causal Devoluciones:</b></p> <table border="1"> <tr> <td><input type="checkbox"/> RE</td> <td>Rehusado</td> <td><input type="checkbox"/> C1</td> <td><input type="checkbox"/> C2</td> <td>Cerrado</td> </tr> <tr> <td><input type="checkbox"/> NE</td> <td>No existe</td> <td><input type="checkbox"/> N1</td> <td><input type="checkbox"/> N2</td> <td>No contactado</td> </tr> <tr> <td><input type="checkbox"/> NR</td> <td>No reside</td> <td><input type="checkbox"/> FA</td> <td></td> <td>Fallecido</td> </tr> <tr> <td><input type="checkbox"/> NH</td> <td>No reclamado</td> <td><input type="checkbox"/> AC</td> <td></td> <td>Apartado Clausurado</td> </tr> <tr> <td><input type="checkbox"/> DE</td> <td>Desconocido</td> <td><input type="checkbox"/> FM</td> <td></td> <td>Fuerza Mayor</td> </tr> <tr> <td><input type="checkbox"/></td> <td>Dirección errada</td> <td></td> <td></td> <td></td> </tr> </table>	<input type="checkbox"/> RE	Rehusado	<input type="checkbox"/> C1	<input type="checkbox"/> C2	Cerrado	<input type="checkbox"/> NE	No existe	<input type="checkbox"/> N1	<input type="checkbox"/> N2	No contactado	<input type="checkbox"/> NR	No reside	<input type="checkbox"/> FA		Fallecido	<input type="checkbox"/> NH	No reclamado	<input type="checkbox"/> AC		Apartado Clausurado	<input type="checkbox"/> DE	Desconocido	<input type="checkbox"/> FM		Fuerza Mayor	<input type="checkbox"/>	Dirección errada		
<input type="checkbox"/> RE	Rehusado	<input type="checkbox"/> C1	<input type="checkbox"/> C2	Cerrado																												
<input type="checkbox"/> NE	No existe	<input type="checkbox"/> N1	<input type="checkbox"/> N2	No contactado																												
<input type="checkbox"/> NR	No reside	<input type="checkbox"/> FA		Fallecido																												
<input type="checkbox"/> NH	No reclamado	<input type="checkbox"/> AC		Apartado Clausurado																												
<input type="checkbox"/> DE	Desconocido	<input type="checkbox"/> FM		Fuerza Mayor																												
<input type="checkbox"/>	Dirección errada																															
<p><b>Destinatario</b></p> <p>Nombre/ Razón Social: Compañía Integral De Transportes Especiales S.A.S.</p> <p>Dirección: Calle 52 No. 72 - 34 Barrio Normandía</p> <p>Tel:      Código Postal: 111071341      Código Operativo: 1111499</p> <p>Ciudad: BOGOTÁ D.C.      Depto: BOGOTÁ D.C.</p>		<p>Firma nombre y/o sello de quien recibe:</p> <p><i>Manuel O. ...</i></p> <p>C.C.:</p>																														
<p><b>Valores</b></p> <p>Peso Físico(grams): 200</p> <p>Peso Volumétrico(grams): 0</p> <p>Peso Facturado(grams): 200</p> <p>Valor Declarado: \$0</p> <p>Valor Flete: \$5.800</p> <p>Costo de manejo: \$0</p> <p>Valor Total: \$5.800 COP</p>		<p>Dice Contener:</p> <p>Observaciones del cliente : Con Anexos</p>																														
<p>Fecha de entrega:</p> <p>Distribuidor:</p> <p>C.C.:</p> <p>Gestión de entrega: <input type="checkbox"/> 1er</p>		<p><i>Jorge A. Vásquez</i></p> <p>C.C. (2do): 79.055.80</p> <p>21/12/22</p>																														
<p>11115831111499RA401375368CO</p>																																

Principio Bogotá D.C. Colombia Diagonal 25 G # 95 A 20 Bogotá / www.4-72.com en Línea Nacional: 01 8000 111 210 / Tel contacto: (57) 472 2005

El usuario deja expresa constancia que tuvo conocimiento del contenido antes de encontrarlo publicado en la página web. 4-72 tratará sus datos personales para probar la entrega del envío. Para ejercer algún reclamo: servicioalcliente@4-72.com.co Para consultar la Política de Tratamiento: www.4-72.com.co

La información aquí contenida es auténtica e inmodificable.

➤ **Código Postal: 110911**  
 Diag. 25G # 95A - 55, Bogotá D.C.

**Línea Bogotá: (57-1) 472 2005**  
**Línea Nacional: 01 8000 111 210**

[www.4-72.com.co](http://www.4-72.com.co)